



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS

22 DIC. 2022

RECIBIDO

Firma: [Firma] Hora: 17:00h

**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS**

No aprobación del presente predictamen y remisión al archivo del Proyecto de Ley N° 1325/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que incorpora al personal profesional médico civil PNP nombrado de la sanidad de la Policía Nacional del Perú a la categoría de oficiales de servicio PNP.

DICTAMEN

**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS**
PERÍODO DE SESIONES 2022-2023

Señor Presidente

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el artículo 67 del Reglamento del Congreso de la República, el Proyecto de Ley N° 1325/2021-CR por el que se propone la Ley que incorpora al personal profesional médico civil PNP nombrado de la sanidad de la Policía Nacional del Perú a la categoría de oficiales de servicio PNP en el grado de comandante o coronel que corresponda de acuerdo al tiempo de servicio laborado en la institución; a iniciativa de los congresistas Alfredo Azurín Loayza, Wilmar Alberto Elera García, Hitler Saavedra Agüero y José Enrique Jerí Oré; del Grupo Parlamentario Somos Perú.

La congresista Lucinda Vásquez Vela, mediante el Oficio N° 787-2022-LVV/CR del 18 de julio de 2022, solicita a la presidencia del Congreso de la República su adhesión al Proyecto de Ley N° 1325/2021-CR.

En la Séptima Sesión Ordinaria, realizada el 21 de noviembre de 2022, después del análisis y debate correspondientes, los miembros de la Comisión acordaron **no aprobar el presente predictamen, disponiendo el presidente de este órgano parlamentario la remisión al archivo del Proyecto de Ley N° 1325/2021-CR.**

La votación emitida fue la siguiente: votos a favor los congresistas Diego Bazán Calderón, Alfredo Azurín Loayza, Pedro Martínez Talavera, Segundo Montalvo Cubas y Alex Paredes Gonzales; con los votos en contra de los congresistas Tania Ramírez García, Roberto Chiabra León, José Cueto Aservi, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Jorge Montoya Manrique, Vivian Olivos Martínez y Héctor Valer Pinto; y las abstenciones de los congresistas Patricia Chirinos Venegas y Américo Gonza Castillo.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a) Antecedentes periodo parlamentario

El Proyecto de Ley N° 1325/2021-CR fue presentado en el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 17 de febrero de 2022; siendo decretado e ingresó a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como principal comisión dictaminadora, el 21 de febrero de 2022; siendo decretado a la Comisión



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA, Alfredo FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/11/2022 19:07:09-0500

No aprobación del presente predictamen y remisión al archivo del Proyecto de Ley N° 1325/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que incorpora al personal profesional médico civil PNP nombrado de la sanidad de la Policía Nacional del Perú a la categoría de oficiales de servicio PNP.

de Presupuesto y Cuenta General de la República como segunda comisión dictaminadora..

b) Cumplimiento de los requisitos constitucionales y reglamentarios

Conforme a los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República se ha verificado que las presentes iniciativas cumplen con las exigencias señaladas para las mencionadas proposiciones de ley; las mismas que contienen: la exposición de motivos, la vigencia de la norma, el análisis costo-beneficio; no correspondiendo en el presente caso el comentario sobre la incidencia ambiental.

Es preciso señalar que, esta iniciativa colisiona con la Constitución Política del Perú por las razones siguientes:

- Artículo 79, por aumentar el gasto público
- Artículo 172, por proponer otorgar grados de comandante o coronel a médicos civiles de la PNP; sin considerar que el número de efectivos se fija anualmente, por el Poder Ejecutivo, y con los recursos aprobados en la Ley de Presupuesto.
- Artículo 2 numeral 2, por colisionar con el principio de igualdad ante la Ley, al proponer otorgar grados a civiles, únicamente para el médicos de la Sanidad PNP, y sin respetar el procedimiento establecido en la Ley y en la Constitución.

II. OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS

2.1 Opiniones solicitadas

La Comisión ha solicitado las opiniones que se detallan a continuación.

Oficio	Entidad	Fecha
Oficio N° 896-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Ministerio del Interior	23.02.22
Oficio N° 894-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Economía y Finanzas	23.02.22
Oficio N° 898-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Caja de Pensiones Militar -Policia	23.02.22
Oficio N° 897-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Defensoría del Pueblo	23.02.22
Oficio N° 895-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Presidencia del Consejo de Ministros	23.02.22

2.2 Opiniones recibidas

- ✓ La **Presidencia del Consejo de Ministros**, mediante el Oficio N° D000724-2022-PCM-SG del 30 de marzo de 2022, suscrito por su secretaría general; acompañado de la documentación siguiente:
 - El Informe N° D000439-2022-PCM-OGAJ del 30 de marzo de 2022, de la Oficina de Asesoría Jurídica; señala que por competencia no corresponde emitir opinión.
 - El Oficio Múltiple N° D000505-2022-PCM-SG del 3 de marzo de 2022 de la Secretaría de Coordinación.

No aprobación del presente predictamen y remisión al archivo del Proyecto de Ley N° 1325/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que incorpora al personal profesional médico civil PNP nombrado de la sanidad de la Policía Nacional del Perú a la categoría de oficiales de servicio PNP.

- ✓ **La Caja de Pensiones Militar Policial**, mediante la Carta N° 091-2022/CPMP-GG del 4 de abril de 2022, suscrito por su gerente general; acompañado de la documentación siguiente:
 - El Informe N° 097-2022/CPMP-GP del 1 de abril de 2022 de la Gerencia de Pensiones.
- ✓ **El Ministerio de Economía y Finanzas**, mediante el Oficio N° 368-2022-EF/10.01 del 8 de abril de 2022, suscrito por el ministro del sector; acompañado de la documentación siguiente:
 - Memorando N° 0198-2022-EF/53.05 del 30 de marzo de 2022, de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.
 - El Informe N° 0540-2022-EF/53.05 del 30 de marzo de 2022, de la Dirección de Gestión de Pensiones de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.
- ✓ **La Defensoría del Pueblo**, mediante el Oficio N° 419-2022-DP/PAD del 7 de julio de 2022 suscrito por su primera adjunta; acompañado de la documentación siguiente:
 - EL Oficio N° 0028-2022-DP/PAD del 14 de enero de 2022 de la primera adjunta.
- ✓

La Oficina de Participación Ciudadana, mediante el Oficio N° 3681-2022-OPC-OM-CR del 12 de julio de 2022, remite 1 opinión ciudadana de junio de 2022, recibida a través de los Foros Legislativos Virtuales, que se encuentra en el enlace <https://bit.ly/3OPCK4R>

Se han recibido solicitudes de los congresistas:

- Américo Gonza Castillo, mediante el Oficio N° 597-2021-2022/AGC-CR del 15 de junio de 2022, quien acompaña solicitud ciudadana.
- Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, mediante el Oficio N° 214-2020/2021[sic]-JMLL/CR, traslada documento de 33 profesionales médicos civiles de la sanidad de la Policía Nacional del Perú.
- Edwin Martínez Talavera, mediante el Oficio N° 111-2022-2023-PEMT-DC-CR del 6 de setiembre de 2022, mediante el cual solicita se dictamine la presente iniciativa legislativa. Petición que fue reiterada mediante el Oficio N° 368-2022-2023-PEMT-DC-CR del 03 de noviembre de 2022.
- Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, mediante el Oficio N° 096-2022-2023/JAMM-CR del 12 de setiembre de 2022; traslada documento de un grupo de profesionales médicos civiles nombrados de la sanidad de la Policía Nacional del Perú.
- José Cueto Aservi, mediante el Oficio N° 398-2022-2023 JCA-CR del 26 de setiembre de 2022, traslada petición ciudadana sobre la iniciativa legislativa bajo análisis.

No aprobación del presente predictamen y remisión al archivo del Proyecto de Ley N° 1325/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que incorpora al personal profesional médico civil PNP nombrado de la sanidad de la Policía Nacional del Perú a la categoría de oficiales de servicio PNP.

- Álex Paredes Gonzales mediante el Oficio N° 731-2022-AAPG-CR del 20 de octubre de 2022, solicita se agende la presente iniciativa en la comisión.
- Alfredo Azurín Loayza, mediante el Oficio N° 0103-2022-2023/AAL-CR del 20 de octubre de 2022, traslada documento de médicos civiles nombrados de la sanidad de la Policía Nacional del Perú.

III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La Iniciativa Legislativa busca incorporar al personal profesional de médicos civiles en actividad de la Policía Nacional del Perú a la categoría de oficiales con los grados de coronel o comandante, de acuerdo al tiempo de servicios en la policía. La fórmula propuesta está contenida en seis artículos y dos disposiciones complementarias.

La exposición de motivos señala que, tiene como ámbito subjetivo al personal profesional médico civil nombrado de la Policía Nacional del Perú que ingresaron al Estado, y quienes causaron alta como empleados civiles. Es dentro de este contexto fáctico en el que presenta esta propuesta, debido a que profesionales como enfermeros, laboratoristas entre otros que también eran empleados civiles, y que ingresaron a la institución bajo la misma condición laboral que los médicos civiles nombrados en mención, ya fueron incorporados como oficiales de servicio de la PNP, mediante iniciativas legislativas; sin embargo este grupo de profesionales médicos no fue incorporado, es decir fueron excluidos y discriminados pese a ser iguales ante la ley y cumplir el mismo trabajo. De igual modo, se debe advertir el caso de aquellos médicos que, habiendo tenido el grado, es decir formando parte del personal policial, fueron privados injustamente de este, considerándoseles como empleados civiles sin restituirles el grado que merecidamente ganaron.

Refiere que, en el primer caso, observa que otros profesionales de la salud, como enfermeros y laboratoristas, entre otros, ingresaron a la institución también como empleados civiles y mediante iniciativas legislativas fueron incorporados como oficiales de servicio de la Policía Nacional del Perú, no sucediendo así con los profesionales médicos civiles nombrados de la Policía Nacional del Perú; es decir no recibieron un trato igualitario, y se les privó del derecho de igualdad de oportunidades, denigrante situación de maltrato, de la que hasta la fecha vienen siendo víctima estos 33 profesionales médicos.

Menciona que, en el segundo caso, tiene que entre 1983 y 1985 ingresaron a la institución policial, médicos en la condición de empleados civiles. Sin embargo, por el artículo 62 de la Ley 25066 se incorporó a los empleados civiles dentro del personal policial, en las categorías de oficiales y subalternos asimilados de acuerdo a su nivel o grado y subgrado, además de considerar sus años de antigüedad, en el escalafón civil. Posterior a esto, con el Decreto Supremo N° 010-93-IN-PNP se procede a la

No aprobación del presente predictamen y remisión al archivo del Proyecto de Ley N° 1325/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que incorpora al personal profesional médico civil PNP nombrado de la sanidad de la Policía Nacional del Perú a la categoría de oficiales de servicio PNP.

suspensión del grado de oficiales a partir del 19 de enero de 1994. desde el 1 de enero de 1997 por la Ley 26960 y su Reglamento 066-98-IN los médicos de la PNP pasan nuevamente a la condición de empleados civiles.

De conformidad con el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0918-2001-IN-0103, del 28 de julio de 2001, afirma que, restituye los grados, derechos y beneficios al personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, disponibilidad, retiro o cesante comprendidos dentro de este artículo y de la Ley N° 24173. Acogidas al artículo 2 de dicha resolución, un grupo optó por la suspensión temporal al sentirse afectados en sus derechos laborales y pensionarios, al dárseles un grado no acorde a su tiempo de servicios y disminución sustantivo de sus remuneraciones.

Con la Ley 27962, del 13 de mayo de 2003, considera que, reguló el aspecto previsional del personal de la sanidad PNP comprendido en el artículo 62 de la Ley 25066 y su Reglamento DS 005-2003-IN, otorgando el grado inmediato superior a dicho personal; sin embargo no considera a quienes optaron por la restitución suspendida, en la espera de que se ejecute la Quinta Disposición Transitoria del Reglamento que dispone que *"El Ministerio del Interior propondrá la iniciativa legislativa correspondiente, relativa a la problemática previsional del personal de Sanidad no considerado en dicha Ley"*.

Refiere que, este último grupo en diversas oportunidades ha pedido la solución de su problemática no obteniendo hasta la fecha una respuesta justa. Es más, entrevistándose con este grupo les señalan que en una audiencia con la jefa del Gabinete de Asesores les manifestó que, en concordancia con la Quinta Disposición transitoria del Reglamento de la Ley 27962, lo que corresponde es una iniciativa legislativa para resolver el problema que contemple la restitución de la jerarquía policial de acuerdo al tiempo de servicios y la solución previsional a través de la Caja Militar Policial.

Indica que, ambas situaciones han conllevado a la vulneración del derecho de igualdad, discriminándolos, así como también les ha producido un grave daño tanto económico como moral, atentando contra su proyecto de vida y su anhelo de adherencia a la institución policial.

Precisar que, ambas situaciones sucedieron similarmente con los enfermeros civiles nombradas a las cuales mediante la ley de presupuesto y otras normas se les incorporó como Oficiales de Servicio PNP, por lo que con nuestra propuesta pretende subsanar esta omisión, toda vez que se debió incluir también al personal médico civil nombrado de la PNP.

Menciona que, existe un total de 33 médicos civiles nombrados a nivel nacional, que se encuentran prestando servicios en las diferentes unidades de salud del país, que conforman la Dirección de Salud de la Policía Nacional del Perú, y cuentan con una antigüedad como tiempo de servicios reales y efectivos por más de 15 años, desde la fecha de su ingreso y alto

No aprobación del presente predictamen y remisión al archivo del Proyecto de Ley N° 1325/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que incorpora al personal profesional médico civil PNP nombrado de la sanidad de la Policía Nacional del Perú a la categoría de oficiales de servicio PNP.

a la institución policial, que discriminatoriamente no han sido incorporados como Oficiales de Servicio, como se ha hecho con sus demás compañeros de trabajo, laboratoristas, enfermeros, odontólogos, químicos farmacéuticos entre otros profesionales, lo cual a su vez, les ubica en una situación de desigualdad y de restricción con relación al acceso a oportunidades, desarrollo profesional y personal, más aún si consideramos que los médicos civiles en mención desde hace varios años no han sido promovidos de nivel como se constata en documentos emitidos por la misma institución (Anexo 11), limitando por ende su línea de carrera profesional.

Indica que, la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional del Perú, convocó a concursos públicos, posterior al ingreso de este grupo, con la finalidad de incorporar (mediante asimilación) a profesionales médicos; sin embargo, al grupo de médicos nombrados, no se les consideró la opción de asimilación, siendo nuevamente discriminados, pese a que realizan la misma actividad y funciones, tan igual como sus demás colegas médicos ahora Oficiales de Servicio.

Destacar que, fue este grupo de profesionales médicos civiles nombrados, con la experiencia adquirida durante los años de servicio en la institución policial, los encargados de guiar, entrenar y capacitar a sus homólogos, recién incorporados como oficiales de servicio y, hoy en día estos últimamente incorporados, han pasado a ser jefes de los médicos civiles nombrados, creándose una situación incongruente a la experiencia y el mérito de este grupo que ha sido excluido.

OBJETIVO Y FINALIDAD DE LA PROPUESTA

Afirma que, debido a la real problemática detallada al inicio de la exposición de motivos, considera menester de la representación nacional no ser ajenos a esta discriminación, por el contrario, debe procurar dar una adecuada solución que proteja los derechos fundamentales de este grupo, con un trato igualitario. Por estos motivos, la presente iniciativa legislativa, en síntesis, propone de manera puntual lo siguiente:

- Buscar de manera excepcional, incorporar al personal profesional médico civil nombrado de la Policía Nacional del Perú, en el escalafón de Oficiales de Servicio de la Policía Nacional del Perú, en el grado de comandante o coronel de Servicio que corresponda de acuerdo al tiempo de servicio laborado en la institución.
- Aprobar la presente propuesta y a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se les otorgaría la efectividad en el grado.
- Reconocer los años de servicio prestados y laborados en la institución como empleados civiles, a efectos de antigüedad, otorgamiento del grado y demás efectos legales, al personal profesional médico civil nombrado de la Policía Nacional del Perú.
- Reconocer los años de servicio prestados, para que este personal quede habilitado en forma excepcional, para postular al subsiguiente

No aprobación del presente predictamen y remisión al archivo del Proyecto de Ley N° 1325/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que incorpora al personal profesional médico civil PNP nombrado de la sanidad de la Policía Nacional del Perú a la categoría de oficiales de servicio PNP.

grado inmediato superior a partir del proceso de ascenso de oficiales del año 2022.

- Con relación al régimen previsional precisa que, el personal incorporado estará comprendido dentro de los alcances del Decreto Ley N° 1133, Nuevo régimen de pensiones del personal militar y policial.
- Autorizar mediante una disposición complementaria transitoria la transferencia de los aportes previsionales, del personal mencionado en el Artículo 20, generados durante el tiempo de servicio prestados como profesionales civiles en la Policía Nacional del Perú, del Sistema Privado de Pensiones a la Caja de Pensiones Militar Policial, para el caso de los asegurados que hayan aportado al Sistema Nacional de Pensiones, la Caja Militar Policial asumirá el costo de las aportaciones de este personal, situación similar que fue aprobada en las leyes que otorgaron el grado a las enfermeras civiles de la Policía Nacional del Perú.

Considera que, la presente propuesta no requiere recursos adicionales del Estado, debido a que se realizará con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior; que a la fecha se encuentra asignado a las remuneraciones del mencionado personal médico civil nombrado, dado que las remuneraciones no varían significativamente, por el contrario, la remuneración como personal policial es un tanto menor a la de empleado civil, como detalla más adelante.

Por último, dispone que los médicos civiles que deseen continuar en su régimen laboral actual (empleado civil), deben de manifestarlo de manera expresa, mediante una solicitud por escrito, dirigida a la autoridad competente en un plazo máximo de 30 días calendario, a partir de la entrada en vigencia de la Ley.

Refiere que, la propuesta tiene por finalidad proteger el derecho a la igualdad de trato y oportunidades, y resarcir el daño ocasionado, por la discriminación sufrida por el personal profesional médico nombrado de la Policía Nacional del Perú, al continuar considerándoles hasta la fecha como empleados civiles y no como personal policial, a pesar que mediante diversas normas, ya se ha reconocido a otros profesionales que ostentaban de igual modo la condición de empleados civiles, bajo las mismas condiciones, habiendo sido incorporados como personal policial. Sin embargo, esto no sucedió con el personal profesional médico.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Indica que, el Proyecto de Ley 4331/2018-CR de fecha 15 de mayo de 2019 el Congresista Javier Velásquez Quesquén miembro de la Célula Parlamentaria Aprista, propuso el Proyecto de Ley que incorpora al personal profesional médico civil PNP nombrado de la sanidad de la Policía Nacional del Perú, a la categoría de Oficiales de Servicio PNP en el grado de mayor o comandante, el cual fue derivado oportunamente a la Comisión

No aprobación del presente predictamen y remisión al archivo del Proyecto de Ley N° 1325/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que incorpora al personal profesional médico civil PNP nombrado de la sanidad de la Policía Nacional del Perú a la categoría de oficiales de servicio PNP.

de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas.

ANTECEDENTES NORMATIVOS

Para una mejor comprensión de la propuesta legislativa, considera necesario citar y explicar algunos antecedentes legales, en los que puede observar diferentes normas mediante las cuales, diversos grupos profesionales que ostentaban la condición de empleados civiles de la PNP, que ya fueron incorporados como personal policial.

Menciona que, uno de los primeros momentos en los que se pasó a un personal policial a la condición de empleado civil, fue con el Decreto Ley 18072, esta norma data del 24 de diciembre de 1969, y en esta se estableció, el pase del personal profesional femenino de las ciencias médicas a la condición de empleados civiles. Como se observa, estamos ante una norma notoriamente discriminatoria, dado que se consideró que el personal femenino no podía realizar carrera policial, la que estaba reservada exclusivamente para el personal masculino.

Indica que, años más tarde esta situación fue rectificada mediante la Ley 24173. Esta norma data de fecha 15 de junio de 1985, mediante la cual se pretendió dar solución a la discriminación incurrida en la norma anterior, es así que se procedió a la restitución en el Escalafón de Oficiales de Servicio, al personal profesional femenino de las Ciencias Médicas y de otras profesiones, así como al personal subalterno, que indebidamente fueron pasados a la condición de empleados civiles mediante el Decreto ley N° 18072.

Como ya expuso, la Ley 25066 en su artículo 62 dispone:

"Artículo 62.- Incorpórese al Personal Civil nombrado en el Servicio de Sanidad de la Policía Nacional de/ Perú, en las categorías de Oficiales Asimilados y Subalternos Asimilados; fijando su equivalencia jerárquica de acuerdo al nivel o grado y sub grado que ostenta en la actualidad dentro de/ Escalafón Civil, teniendo en cuenta, además, su antigüedad en la institución"

Refiere que, el Decreto de Urgencia N° 030-97, restituyó la condición laboral de empleados civiles o personal subalterno, a oficiales o personal subalterno de la SPNP que fueron incorporados de acuerdo a la Ley N° 25066. Su artículo 1 revirtió la incorporación efectuada con el artículo 62 de la Ley 25066. Luego de ello se expide, la Ley 26959, Ley que deroga los Decretos de Urgencia N° 029, 030 y 031-97-PR, que en su único artículo precisa: *"Artículo Único.- Objeto de la ley. Derogase las Decretos de Urgencia N°. 029, 030, 031 de fecha 2 de abril de 1997"*

Algunos antecedentes legislativos recientes, los encontró en las siguientes normas:

No aprobación del presente predictamen y remisión al archivo del Proyecto de Ley N° 1325/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que incorpora al personal profesional médico civil PNP nombrado de la sanidad de la Policía Nacional del Perú a la categoría de oficiales de servicio PNP.

- Ley N° 27962, Ley que regula el Aspecto Previsional del Personal de la Policía Nacional del Perú, contemplando lo siguiente:

"PRIMERA.- Grado inmediato superior por excepción y por única vez, autorizase al Ministerio de/ Interior con cargo a su presupuesto, otorgar al personal comprendido en la presente Ley, el grado inmediato superiora que ostentaba al 31 de diciembre de 2001"

Mediante esta norma, de fecha 14 de mayo del 2003, se precisó que el personal civil nombrado de la Sanidad PNP incorporado a las categorías de Oficiales y Subalternos Asimilados por la Ley N° 25066, tiene el grado policial que ostentaba al 31 de diciembre de 1993 y, por excepción, se les otorga un grado inmediato superior. Se les incorpora, además, al régimen pensionario de la Caja de Pensiones Militar Policial.

- Ley N° 30372, Ley de Presupuesto Público para el año fiscal 2016, contemplando lo siguiente:

"DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL OCTOGESIMA TERCERA.

incorpórese, excepcionalmente por única vez, en el escalafón de Oficiales de Servicio de la Policía Nacional del Perú, en el grado de Mayor de Servicios PNP, al personal profesional civil nombrado enfermeros(as) de la PNP, que causaron alta en la institución a mérito de la Resolución Ministerial 1260-95-IN-PNP, y que en la actualidad se encuentran en actividad, asimismo este personal se sujetará a lo establecido por el Decreto Legislativo 1133, encontrándose incorporados en el sistema de pensiones que rige el referido Decreto Legislativo.

Autorizase la transferencia de los aportes previsionales, del personal mencionado en el párrafo precedente, generado durante el tiempo de servicios prestados como profesionales civiles en la Policía Nacional del Perú, al sistema privado de pensiones a la Caja de Pensiones Militar Policial, para el caso de los asegurados que hayan aportado al Sistema Nacional de Pensiones, la caja de Pensiones Militar Policial asumirá el costo de las aportaciones de este personal."

Mediante esta norma de fecha 30 de noviembre de 2015 se incorporó excepcionalmente, por única vez, en el escalafón de Oficiales de Servicios de la Policía Nacional del Perú, con el grado de Mayor PNP, al personal civil nombrado enfermeros(os) de la PNP que causaron alta en la institución a mérito de la Resolución Ministerial N° 1260-95-IN-PNP, incorporándolos al régimen previsional establecido en el Decreto Legislativo 1133, así se desprende del análisis de su Octogésima Disposición Complementaria Final.

- Ley 30693, Ley de Presupuesto para el año Fiscal 2018; contemplando lo siguiente:

"DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL "CENTESIMA DECIMA SEXTA.

No aprobación del presente predictamen y remisión al archivo del Proyecto de Ley N° 1325/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que incorpora al personal profesional médico civil PNP nombrado de la sanidad de la Policía Nacional del Perú a la categoría de oficiales de servicio PNP.

incorpórese excepcionalmente por única vez, en el escalafón de Oficiales de Servicios de la Policía Nacional del Perú, con el grado de Mayor de servicios PNP, al personal profesional civil nombrado enfermeros(os) de la PNP que causaron alta en la institución a mérito de los Resoluciones Ministeriales 0414-98-IN/PNP, 0628-2000-IN/PNP, y 0769-IN/PNP que en la actualidad se encuentran en actividad, así mismo este personal se sujetará a lo establecido por el Decreto Legislativo 1133, encontrándose incorporados en el sistema de pensiones que rige el referido Decreto Legislativo

Autorízase la transferencia de los aportes previsionales, del personal mencionado en el párrafo precedente, generado durante el tiempo de servicios prestados como profesionales civiles en la Policía Nacional del Perú, al sistema privado de pensiones a la Caja de Pensiones Militar Policial, para el caso de los asegurados que hayan aportado al Sistema Nacional de Pensiones, la caja de Pensiones Militar Policial asumirá el costo de las aportaciones de este personal."

Mediante esta norma de fecha 06 de diciembre de 2017 se incorporó excepcionalmente, por única vez, en el escalafón de Oficiales de Servicios de la Policía Nacional del Perú, con el grado de Mayor PNP, al personal civil nombrado enfermeras(os) de la PNP que causaron alta en la institución a mérito de las Resoluciones Ministeriales 0414-98-IN/PNP, 0628- 2000-IN/PNP y 0769-IN/PNP, incorporándolos al régimen previsional establecido en el Decreto Legislativo 1133.

- Ley N° 30488, Ley que incorpora una Disposición Complementaria Transitoria al Decreto Legislativo 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú

Mediante esta ley se incorpora al personal civil PNP de la banda de músicos de la PNP, en el grado de Suboficial de Tercera de Servicio con efectividad en el grado.

DERECHO A LA IGUALDAD DE LOS MÉDICOS CIVILES DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Nuestra Constitución regula como derecho fundamental la igualdad, así lo expresa, en su inciso 2 del artículo 2, bajo el siguiente texto normativo:

Artículo 2°.- Toda persona tiene derecho:

2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

La igualdad, que goza tanto de una dimensión objetiva como subjetiva, reconociéndosele como principio y derecho; considera que es el principal sustento de su propuesta, motivo por el cual resulta necesaria su aprobación.

No aprobación del presente predictamen y remisión al archivo del Proyecto de Ley N° 1325/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que incorpora al personal profesional médico civil PNP nombrado de la sanidad de la Policía Nacional del Perú a la categoría de oficiales de servicio PNP.

El principio – derecho fundamental y constitucional de igualdad y no discriminación, ha sido definido por nuestro Tribunal Constitucional quien señala:

"En buena cuenta, la igualdad se configura como un derecho fundamental de la persona a no sufrir discriminación jurídica alguna, esto es, a no ser tratada de manera dispar respecto a quienes se encuentren en una misma situación, salvo que exista una justificación objetiva y razonable para esa diferencia de trato"

El mismo Tribunal Constitucional ha establecido en otras sentencias recaídas en los expedientes acumulados N° 0001 /0003-2003-A I/TC:

"El principio de Igualdad en el Estado constitucional exige del legislador una vinculación negativa o abstencionista y otra positiva o interventora. La vinculación negativa está referida a la ya consolidada jurisprudencia de este Colegiado respecto de la exigencia de "Tratar igual a los que son iguales" y "Distintos a los que son distintos" de forma tal que la ley, coma regla general, tenga una vocación necesaria por la generalidad y abstracción, quedando proscrita la posibilidad de que el Estado, a través del legislador, pueda ser generador de factores discriminatorios de cualquier índole. Sin embargo, enfocar la interpretación del derecho a la igualdad desde la faz estrictamente liberal, supondría reducir la protección constitucional del principio de igualdad a un contenido meramente formal, razón por la cual, es deber de este colegiado, de los poderes públicos y de la colectividad en general, dotar de sustancio al principio de igualdad reconocido en la Constitución. En tal sentido, debe reconocerse también una vinculación positiva del legislador a los derechos fundamentales, de forma tal que la ley esté llamada a revertir las condiciones de desigualdad o, lo que es lo mismo, a reponer las condiciones de igualdad de los que la realidad social pudiera estarse desvinculada, en desmedro de las aspiraciones constitucionales"

Teniendo estos fundamentos legales considera necesaria la expedición de una ley que permita la solución a la desigualdad y discriminación hacia los profesionales médicos civiles nombrados que forman parte de la sanidad de Policía Nacional del Perú con sus pares, oficiales de servicio que laboran en la Policía Nacional del Perú con sus pares, oficiales de servicio que laboran en la misma institución.

El derecho a la igualdad, a que se refiere el numeral 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, y la jurisprudencia desarrollada por el Tribunal Constitucional en su entorno, que describe, subsiste dentro de la Policía Nacional del Perú, con una isla de desigualdad y discriminación jurídica con respecto al tratamiento de los profesionales médicos civiles nombrados de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

No aprobación del presente predictamen y remisión al archivo del Proyecto de Ley N° 1325/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que incorpora al personal profesional médico civil PNP nombrado de la sanidad de la Policía Nacional del Perú a la categoría de oficiales de servicio PNP.

Precisa que, la naturaleza de la norma propuesta mediante la presente iniciativa legislativa es de naturaleza excepcional y por ende especial, resultando necesario identificar, la base constitucional que lo ampare.

Es así que cita el artículo 103 de la ley fundamental, la cual regula el ejercicio de la función legislativa, el tipo de leyes y el presupuesto para la expedición de leyes especiales, con la finalidad de demostrar la viabilidad de la expedición de leyes especiales.

"Artículo 103.- Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga solo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad. La Constitución no ampara el abuso del derecho."

Esta norma hace referencia a la función legislativa en estrecha relación con el principio de igualdad en el contenido de la ley, en el cual observa que, si bien una de las principales características de la ley es la generalidad, nuestra Constitución permite que se puedan expedir leyes especiales por la naturaleza de las cosas.

Tiene presente que este grupo de profesionales a diferencia de los otros, no fueron incorporados en el escalafón de Oficiales de Servicios de la Policía Nacional del Perú; originando la desigualdad y la vulneración constitucional al principio de igualdad, problema que el parlamento debe reparar, conforme lo demuestra en el siguiente cuadro comparativo.

CUADRO N° 1: CUADRO QUE DETALLA AL PERSONAL PROFESIONAL DE LA SALUD INCORPORADO EN EL ESCALAFON DE OFICIALES DE SERVICIO DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ

No aprobación del presente predictamen y remisión al archivo del Proyecto de Ley N° 1325/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que incorpora al personal profesional médico civil PNP nombrado de la sanidad de la Policía Nacional del Perú a la categoría de oficiales de servicio PNP.

PROFESIÓN	ORIGEN	NORMA DE NOMBRAMIENTO	NORMA DE INCORPORACIÓN COMO OFICIAL DE SERVICIO
ENFERMEROS	CIVIL	RESOLUCIÓN MINISTERIAL 1260-95-IN-PNP	LEY 30372 LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2016, DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL OCTOGESIMA TERCERA
ENFERMEROS	CIVIL	RESOLUCIONES MINISTERIALES 0414-98-IN/PNP, 0628-2000-IN/PNP Y 0769-IN/PNP	LEY 30693 (LEY DE PRESUPUESTO PARA EL AÑO FISCAL 2018, DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL CENTÉSIMA DÉCIMA SEXTA).
MÚSICOS	CIVIL		LEY 30488 (LEY QUE INCORPORA COMO SUBOFICIALES PNP A PERSONAL CIVIL DE LA BANDA DE MÚSICOS DE LAPNP)
ENFERMEROS	CIVIL	RESOLUCIÓN MINISTERIAL 0413 - 98 - IN/PNP	DECRETO SUPREMO N° 010-2005-IN/PNP
ENFERMEROS	CIVIL		LEY 25066, ARTÍCULO 62 (LEY QUE AUTORIZA UN CRÉDITO SUPLEMENTARIO EN EL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO CENTRAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 1989)
MÉDICOS	CIVIL		NO FUERON CONSIDERADOS EN NINGUNA LEY

Por lo tanto, colige que sí existe sustento Constitucional para emitir leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, y existen antecedentes normativos para que excepcionalmente se pueda por ley incorporar de manera excepcional en el escalafón de oficiales de servicio PNP al personal profesional médico civil nombrado de la Policía Nacional del Perú, que fueron afectados en sus derechos.

El proyecto de ley señala que este grupo de personal profesional médico civil nombrado de la sanidad de la Policía Nacional del Perú a diferencia de otras profesiones de la salud como enfermeros, laboratoristas clínicos y otros que también tuvieron la condición de empleados civiles, y fueron incorporados en el escalafón de Oficiales de Servicio PNP, no se les otorgó este beneficio, como ocurrió con las profesiones antes mencionadas. Este hecho origina discriminación y vulnera el principio de igualdad. Por este motivo, la propuesta busca la aplicación del principio de igualdad en favor del personal profesional médico civil nombrado de la sanidad de la Policía Nacional del Perú.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Considera que, la presente iniciativa legislativa no contraviene la Constitución Política del Perú u otra norma de nuestro ordenamiento jurídico. Por el contrario, garantiza su protección y promoción mediante la

No aprobación del presente predictamen y remisión al archivo del Proyecto de Ley N° 1325/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que incorpora al personal profesional médico civil PNP nombrado de la sanidad de la Policía Nacional del Perú a la categoría de oficiales de servicio PNP.

aplicación del inciso 2 del artículo 2 de la Constitución; incorporando al personal profesional médico civil nombrado de la Policía Nacional del Perú, a la categoría de oficiales de servicio PNP en el grado de comandante o coronel de servicios con efectividad en el grado, de acuerdo al tiempo de servicio laborado en la institución; así como precisar su régimen previsional; con la finalidad de proteger su derecho a la igualdad y resarcir el daño ocasionado al considerarlos, hasta la fecha como empleados civiles y no como personal policial, como ya fueron incorporados otros grupos laborales de la institución que también fueron empleados civiles, y hoy son Oficiales de Servicio PNP.

ANÁLISIS - COSTO BENEFICIO

Considera que, esta propuesta normativa no ocasiona gasto al tesoro público, debido a que se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior, el mismo que a la fecha se encuentra asignado a las remuneraciones que perciben como empleados civiles, los médicos nombrados de la Policía Nacional del Perú; cabe precisar que, con esta propuesta no existe aumento de remuneración, es decir los médicos civiles de la Policía Nacional del Perú a la fecha vienen percibiendo una remuneración igual o superior a la del personal policial, descartando cualquier intención de aumento encubierto, toda vez que en términos remunerativos no hay un incremento significativo respecto a los niveles que corresponden al grado de comandante y coronel respectivamente, tal y como lo demuestra en el siguiente cuadro, elaborado teniendo presente las boletas de pago del personal médico tanto en la condición de empleado civil como personal policial (Anexo 2,3, 4 y 5).

CUADRO N°2: CUADRO COMPARATIVO DE LAS REMUNERACIONES ENTRE EL PERSONAL CIVIL MÉDICO NOMBRADO Y LOS OFICIALES DE SERVICIO DE LA PNP

MÉDICO NOMBRADO POR NIVEL	OFICIAL DE SERVICIO POR GRADO
NIVEL IV: 7726.00	COMANDANTE: 6479.00
NIVEL V: 8536.00	CORONEL: 9110.00

Por ello, afirma que la incorporación del Médico Civil Nombrado de la Policía Nacional del Perú a la categoría de Oficiales de Servicio de la Policía Nacional del Perú, no ocasionará incremento en el presupuesto asignado a la institución, por el contrario, los beneficios dados con su aprobación serán a favor de la sociedad en general y del personal profesional médico civil nombrado de la sanidad de la Policía Nacional del Perú. Para mejor comprensión, ha elaborado el siguiente cuadro donde contemplamos de manera referencial al personal que se beneficiaría con el presente presupuesto así tenemos.

CUADRO N°3: PERSONAL PROFESIONAL MÉDICO CIVIL NOMBRADO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ (AL 14 DE FEBRERO DEL 2022)

**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
 DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS**

No aprobación del presente predictamen y remisión al archivo del Proyecto de Ley N° 1325/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que incorpora al personal profesional médico civil PNP nombrado de la sanidad de la Policía Nacional del Perú a la categoría de oficiales de servicio PNP.

N°	CIP	NOMBRE	INGRES/ INST	GRUPO PROF
1	283099	CANALES NARANJO, JOVITA TERESA EUSEBIA	01/10/1984	MEDICO
2	262718	CHIRINOS CARDENAS, MIRTHA EDELMIRA	01/08/1984	MEDICO
3	262061	CRUZ BENAVENTE DE BARDALEZ, VICTORIA HERMINIA	01/09/1983	MEDICO
4	264070	LINARES GUILLEN, FRIDA ELIANA	01/06/1985	MEDICO
5	263074	LLERENA MOSCOZO, GLADYS ROSA	01/10/1984	MEDICO
6	265780	CALDERON GALLEGOS, JULIA ELENA	01/03/1988	MEDICO
7	262961	CAMPOS PEREYRA, RITA MARGARITA	01/11/1984	MEDICO
8	70062208	BENITES QUIROGA, SOCORRO BERENICE	01/06/2003	MEDICO
9	70050682	CABRERA ROA, KATY GIOVANNA	01/06/1998	MEDICO
10	70062216	CALLE REYMER, NIDIA ALEJANDRA	01/06/2003	MEDICO
11	70060467	CAVERO COSAR, MILAGROS	01/06/2001	MEDICO
12	70047337	CHAVEZ AMES, JOHANNA PAOLA	02/01/1998	MEDICO
13	70067288	DEDIOS ALEGRIA, CECILIA EDITH	04/08/2006	MEDICO
14	70060426	ESCALANTE ROJAS, RONALD FERNANDO	01/06/2001	MEDICO
15	70062224	FIGUEROA MERCADO, CARLA	01/06/2003	MEDICO
16	70067271	LIZARRAGA LUYO, JUAN FERNANDO	04/08/2006	MEDICO
17	70064396	NAKAZATO NAKAMINE, TERESA AKEMI	01/09/2005	MEDICO
18	70056085	NEYRA CASTRO, JOSE ANTONIO	01/07/1999	MEDICO
19	70067296	ORTEZ ESCALANTE, FRANCISCO JAVIER	04/08/2006	MEDICO
20	70063245	PALOMINO ROSAS, FABIOLA SHERILLY	01/06/2004	MEDICO
21	70063123	QUIROZ GARCIA, JOSE ANSELMO	01/08/2004	MEDICO
22	70067328	QUIROZ RUIZ, ERIKA PAOLA	04/08/2006	MEDICO
23	70067247	SOVERO CANALES, SAUL MANUEL	04/08/2006	MEDICO
24	70055120	VALVERDE MOLINA, LAURA SUSANA	02/01/1999	MEDICO
25	70060289	VERGARA PINTO, HILDA ROCIO	01/05/2001	MEDICO
26	70059722	VIZCARDO BENDEZU, SANTIAGO	01/06/2000	MEDICO
27	70068235	NEYRA PINTO, VICTOR HUGO	01/12/2007	MEDICO
28	70068243	PEREZ ROJAS, NORMA	01/12/2007	MEDICO
31	70064411	QUINONES ZURITA, AGUSTIN RENATO	01/03/2006	MEDICO
32	70056409	TELLO MELENDEZ, UNIVERGHT LUIS	01/05/1999	MEDICO
33	70050471	OLIVERA ESPINOZA, CESAR AUGUSTO	01/06/1998	MEDICO
34	70052350	SAITO HANAHISA, LUIS FERNANDO	01/06/1997	MEDICO
33	70050447	SANCHEZ CERRO TUAZO, GLORIA FRANCISCA	01/06/1995	MEDICO

El texto legal propuesto es el siguiente:

**LEY QUE INCORPORA AL PERSONAL PROFESIONAL MÉDICO CIVIL
 PNP NOMBRADO DE LA SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL
 PERÚ A LA CATEGORÍA DE OFICIALES DE SERVICIO PNP EN EL
 GRADO DE COMANDANTE O CORONEL QUE CORRESPONDA DE
 ACUERDO AL TIEMPO DE SERVICIO LABORADO EN LA
 INSTITUCIÓN**

ARTÍCULO 1°. - OBJETO DE LA LEY

La presente ley tiene por objeto incorporar al personal profesional médico civil nombrado de la Policía Nacional del Perú, a la categoría de Oficiales de Servicio PNP, en el grado de Comandante o Coronel con efectividad en el grado, de acuerdo al tiempo laborado en la institución, que serán considerados como tiempo de servicios reales y efectivos, así como precisar su régimen previsional; con la finalidad de proteger su derecho a la igualdad y resarcir el daño ocasionado al considerarlos hasta la fecha

No aprobación del presente predictamen y remisión al archivo del Proyecto de Ley N° 1325/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que incorpora al personal profesional médico civil PNP nombrado de la sanidad de la Policía Nacional del Perú a la categoría de oficiales de servicio PNP.

como empleados civiles y no como personal policial, tal como ha sucedido con otros grupos laborales de la institución que ya fueron incorporados, dado que también fueron empleados civiles, y hoy son Oficiales de Servicio PNP.

ARTÍCULO 2°. - ÁMBITO DE LA APLICACIÓN

Están comprendidos dentro de los alcances de la presente ley, el personal profesional médico civil nombrado de la Policía Nacional del Perú, que en la actualidad se encuentran en situación de actividad, laborando en la Dirección Ejecutiva de Sanidad de la Policía Nacional del Perú y que causaron su alta en la institución.

ARTÍCULO 3°. — INCORPORACIÓN AL ESCALAFÓN DE OFICIALES DE SERVICIO PNP

Incorpórase de manera excepcional, en el escalafón de Oficiales de Servicio de la Policía Nacional del Perú en el grado de Comandante o Coronel de Servicio PNP, según corresponda, de acuerdo al tiempo laborado en la institución, que serán considerados como tiempo de servicios reales y efectivos al personal profesional médico civil nombrado de la Policía Nacional del Perú, comprendidos en el artículo 2°, asimismo otórgueseles la efectividad en el grado a partir de la fecha de la vigencia de la presente ley.

ARTÍCULO 4°. — RECONOCIMIENTO DE TIEMPO DE SERVICIOS

- 4.1 Reconózcase los años de servicios laborados y prestados a la institución como tiempo reales y efectivos como empleados civiles, a efectos de antigüedad, otorgamiento del grado y demás efectos legales, al personal profesional médico civil nombrado de la Policía Nacional del Perú.
- 4.2 El personal en mención estará habilitado, en forma excepcional, para postular al subsiguiente grado inmediato superior a partir del proceso de ascenso de oficiales del año 2022.
- 4.3 El personal médico civil nombrado en actividad, que fallezca durante la pandemia de la COVID - 19, como un homenaje póstumo se le otorgará el grado inmediato superior, de acuerdo al tiempo de servicios laborados en la institución.

ARTÍCULO 5°. — GRADO DEL PERSONAL INCORPORADO

Los profesionales médicos civiles nombrados de la sanidad PNP, que sean incorporados a la categoría de Oficiales de Servicio por la presente ley, según el Artículo 31; se sujetan al grado que les corresponde de acuerdo al tiempo de servicios laborados en la institución.

ARTÍCULO 6°. — RÉGIMEN PREVISIONAL

El régimen previsional de los profesionales médicos civiles nombrados de la Sanidad PNP que sean incorporados a la categoría de Oficiales de Servicio por la presente ley, se encuentra comprendido dentro de los alcances del Decreto Ley N° 1133, Nuevo Régimen de Pensiones de personal militar y policial.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. - TRANSFERENCIA DE APORTES

Autorízase la transferencia de los aportes previsionales, del personal mencionado en el Artículo 21, generados durante el tiempo de servicios prestados como profesionales civiles en la Policía Nacional del Perú, del

No aprobación del presente predictamen y remisión al archivo del Proyecto de Ley N° 1325/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que incorpora al personal profesional médico civil PNP nombrado de la sanidad de la Policía Nacional del Perú a la categoría de oficiales de servicio PNP.

Sistema Privado de Pensiones a la Caja de Pensiones Militar Policial, para el caso de los asegurados que hayan aportado al Sistema Nacional de Pensiones, la Caja Militar Policial asumirá el costo de las aportaciones de este personal.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. - CONTINUIDAD BAJO EL REGIMEN LABORAL DE PERSONAL CIVIL

El personal profesional médico civil nombrado de la Policía Nacional del Perú que desee continuar en el régimen laboral actual, debe de manifestarlo de manera expresa mediante una solicitud escrita dirigida a la autoridad competente en un plazo máximo de 30 días calendario, a partir de entrada en vigencia de la Ley.

IV. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 24173, Restituye en el escalafón de Oficiales de Servicios al personal profesional femenino de las ciencias médicas (Médicos), Abogados y otros profesionales que a mérito del D.L. N° 18072 fueron pasados a la condición de empleados civiles de carrera.
- Ley N° 25066, Autoriza un crédito suplementario en el presupuesto del Gobierno Central para el Ejercicio Fiscal 1989.
- Ley N° 26959, Ley que deroga los Decreto de Urgencia Nos. 029, 030 y 031-97
- Ley N° 26960, Ley que establece normas de regularización de la situación del personal de la sanidad de la Policía Nacional
- Ley N° 27962, Ley que regula el aspecto previsional del personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.
- Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.
- Ley N° 30488, Ley que incorpora una disposición complementaria transitoria al Decreto Legislativo 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú.
- Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.
- Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la carrera administrativa u de remuneraciones del sector público
- Decreto Legislativo 573, autoriza un crédito suplementario en el Presupuesto del Gobierno Central para el Ejercicio Fiscal 1989 (art. 47).
-
- Decreto Legislativo N° 1133, Decreto Legislativo para el ordenamiento definitivo del régimen de pensiones del personal militar y policial.
- Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú.
- Decreto Legislativo N° 1174, Ley del Fondo de Aseguramiento en salud de la Policía Nacional del Perú.

No aprobación del presente predictamen y remisión al archivo del Proyecto de Ley N° 1325/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que incorpora al personal profesional médico civil PNP nombrado de la sanidad de la Policía Nacional del Perú a la categoría de oficiales de servicio PNP.

- Decreto Supremo N° 019-90-IN Reglamento organizacional del servicio de sanidad de las Fuerzas Policiales.
- Decreto Supremo N° 002-94-IN
- Decreto Supremo N° 010-2005 que incorpora a profesionales en laboratorio clínico y enfermería a la categoría de oficiales de servicio, en el grado de teniente PNP

IV. ANÁLISIS DE LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA

a) Análisis del marco normativo

El inciso 2) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, regula como derecho fundamental la igualdad; toda persona tiene derecho: 2. *A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.* La igualdad, que goza tanto de una dimensión objetiva como subjetiva, reconociéndosele como principio y derecho, consideramos son el principal sustento de los proyectos de ley en estudio.

El artículo 1 de la Decreto Ley 19846, Ley que unifica el Régimen de pensiones del personal militar y policial de la Fuerza Armada y Fuerzas Policiales, por servicios al Estado, establece que el Decreto-Ley determina y norma los derechos de pensión del personal militar y policial de la Fuerza Armada y Fuerza policiales, respectivamente, por los servicios prestados al estado, así como los que corresponden a sus deudos.

El artículo 13 del Decreto Legislativo 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior establece que la Policía Nacional del Perú es una institución pública del Estado dependiente del Ministerio del Interior.

El artículo 2 del Decreto Legislativo 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, establece que las disposiciones alcanzan a todos los Oficiales y Suboficiales de Armas y de Servicios de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, disponibilidad y retiro.

El artículo II del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú en su Título Preliminar, establece que la Policía Nacional del Perú es una institución del Estado con calidad de órgano ejecutor, que depende del Ministerio del Interior; con competencia administrativa y autonomía operativa para el ejercicio de la función policial en todo el territorio nacional, en el marco de lo previsto en el artículo 166 de la Constitución Política del Perú. Es profesional, técnica, jerarquizada, no deliberante, disciplinada y subordinada al poder constitucional; sus integrantes se deben al cumplimiento de la Ley, el orden y la seguridad en toda la República. Participa en el sistema de defensa nacional, defensa civil, desarrollo económico y social del país.

No aprobación del presente predictamen y remisión al archivo del Proyecto de Ley N° 1325/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que incorpora al personal profesional médico civil PNP nombrado de la sanidad de la Policía Nacional del Perú a la categoría de oficiales de servicio PNP.

El Decreto Ley N° 18072, Ley Orgánica de la Sanidad de las Fuerzas Policiales, estableció el pase del personal profesional femenino de las ciencias médicas a la condición de empleados civiles, dado que de manera discriminada no podían realizar carrera policial, la que estaba reservada exclusivamente para el personal masculino.

La Comisión de Defensa Nacional conformó un grupo de trabajo en el periodo anual 2021-2022; quien emitió el Informe N° 005-2022-AAL/GPSANIDAD -CR, sobre el Proyecto de Ley 1325/2021-CR; el mismo que establece los siguientes antecedentes normativos:

- **Ley N° 24173** (Publicada en El Peruano, el 15.06.1985)
Restituye en el escalafón de Oficiales de Servicios al personal profesional femenino de las ciencias médicas (médicos, odontólogos, farmacéuticos), abogados y otros profesionales que a mérito del D.L. N° 18072 [Ley Orgánica de la Sanidad de las Fuerzas Policiales] fueron pasados a la condición de empleados civiles de carrera. Asimismo, en el Escalafón del Personal Subalterno de Servicios, al personal de las Fuerzas Policiales que a mérito de los Decretos Leyes N° 18069, 18070 y 18071 fueron considerados como empleados civiles, reclasificándolos dentro de las especialidades que opten los interesados.
- **Ley N° 25066.** (Publicada el 23.06.1989)
*Autoriza un crédito suplementario en el presupuesto del Gobierno Central para el Ejercicio Fiscal 1989 (artículo 62).
Incorpórase al personal civil nombrado en el servicio de Sanidad de la Policía Nacional del Perú, en las categorías de Oficiales Asimilado y Subalternos Asimilados, fijando su equivalencia jerárquica de acuerdo al nivel o grado y sub grado que ostenta en la actualidad dentro del Escalafón Civil, teniendo en cuenta, además, su antigüedad.
Luego, en octubre de 1989, el decreto supremo N° 032-89-IN, modificado posteriormente por el decreto supremo N° 018-90-IN, reglamenta el artículo 62 de la Ley N° 25066, disponiendo la incorporación como Oficiales y Suboficiales asimilados al personal de empleados civiles de la Sanidad PNP*
- **Decreto Legislativo 573**, autoriza un crédito suplementario en el Presupuesto del Gobierno Central para el Ejercicio Fiscal 1989 (art. 47).
Incorpórase al Personal Civil nombrado de la Policía Nacional del Perú, en la categoría remunerativa de Oficiales y Subalternos de servicio en la misma Institución fijando su jerarquía de acuerdo al nivel y categoría que ostenta dentro del Escalafón Civil y el tiempo de servicios reconocidos por la Institución Policial.
- **Decreto Supremo N° 002-94-IN** (febrero 1994)
Autoriza a la PNP para que se nombre mediante Resolución Ministerial, a los profesionales de enfermería y laboratorio clínico egresado del Centro de Formación Profesional SPNP en la condición de empleados civiles, bajo el Régimen de los Profesionales de la Salud a partir del 01 de enero de 1994.
- **Ley N° 26959.** (Publicada en El Peruano, el 30.05.1998)
Ley que deroga los Decretos de Urgencia N°s. 029, 030 y 031-97

No aprobación del presente predictamen y remisión al archivo del Proyecto de Ley N° 1325/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que incorpora al personal profesional médico civil PNP nombrado de la sanidad de la Policía Nacional del Perú a la categoría de oficiales de servicio PNP.

El DU 029-97 declaró “nulas y sin efecto las Resoluciones Supremas que indebidamente restituyeron a Personal de la Fuerzas Policiales y Sanidad de la mismas, hoy Policía Nacional del Perú, a la Categoría de Oficiales de Servicios, Subalterno de Servicios o Empleados Civiles, otorgándoseles Grados Policiales, al amparo de los artículos 1 y 2 de la Ley N° 24173”.

El DU 030-97 dispuso “Restitúyase a la condición de Empleados Civiles o Personal Subalterno del Servicio de Sanidad PNP, a los oficiales o Personal Subalterno de la SPNP que fueron incorporados a dicha Categoría de acuerdo al Artículo 62 de la Ley N° 25066; dicho Personal será restituido en los niveles de la Carrera Administrativa o Grados Policiales con las remuneraciones que corresponden, debiendo inscribirse o reinscribirse en el Escalafón respectivo, según el caso”.

El DU 031-97 dispuso: “El Personal Civil comprendido en la Octava Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 817, que a la fecha de vigencia del presente dispositivo venga percibiendo pensión o tenga pensión en trámite y haya optado por afiliarse al Sistema Nacional de Pensiones, gozará de pensión en dicho régimen, sin que les sea exigible, por excepción y hasta su extinción, cumplir con los requisitos de edad y aportaciones a que se contrae el referido régimen previsional”.

- **Ley N° 26960** (Publicada en El Peruano, el 30.05.1998)

Declara nulos de pleno derecho los actos administrativos que otorgaron o incorporaron a la jerarquía y grados de oficiales y subalternos e la Sanidad PNP. Sin embargo, por sentencia del TC en el exp. 004-2000-AI/TC esta ley fue declarada inconstitucional.

- **Ley N° 27962** (Publicada en El Peruano el 14.05.2003)

Ley que regula el aspecto previsional del personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú. Disposición transitoria y final primera.

Por excepción y por única vez, autorízase al Ministerio del Interior con cargo a su presupuesto, otorgar al personal comprendido en la presente Ley [personal en situación de Actividad, Disponibilidad, Retiro o Cesante de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, considerado en el artículo 62° de la Ley N° 25066], el grado inmediato superior a que ostentaba al 31 de diciembre de 2001.

Se ejecutó con el presupuesto del Ministerio el Interior.

- **Decreto Supremo N° 012-2004-IN/PNP** (El Peruano, el 19.06.2004)

Otorga, por excepción y única vez, el grado inmediato superior, a partir del 15.05.2003, al personal PNP egresado del Centro de Formación Profesional de Sanidad de la PNP comprendidos en los Decretos Supremos N° 019-90-IN y N° 029-90-IN. Con cargo al presupuesto de la PNP.

- **Decreto Supremo N° 006-2005-IN-PNP**, del 15 de octubre del 2015.

Otorgó, por excepción y única vez, el grado inmediato superior, a partir del 15 de mayo del 2003, al personal PNP comprendido en el artículo 62 de la Ley N° 25066 que alcanzaron un grado en el proceso de Examen de Ascenso – Promoción 2003, realizado durante el año 2002.

- **Decreto Supremo N° 010-2005-IN**, del 24 de diciembre del 2005.

Incorpora excepcionalmente y por única vez a la categoría de Oficiales de Servicios en el grado de Teniente PNP, en la condición de efectivo, a los profesionales en Laboratorio Clínico y en Enfermería, integrantes de las

No aprobación del presente predictamen y remisión al archivo del Proyecto de Ley N° 1325/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que incorpora al personal profesional médico civil PNP nombrado de la sanidad de la Policía Nacional del Perú a la categoría de oficiales de servicio PNP.

Promociones 1995, 1996 y 1998 que egresaron del Centro de Formación Profesional de la PNP, derogando los decretos supremos números .010-93-IN/PNP y 002-94- IN/PNP.

- **Decreto Legislativo N° 1132**, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerza Armadas y Policial de la Policía Nacional del Perú.
- **Decreto Legislativo N° 1133**, Decreto Legislativo para el ordenamiento definitivo del régimen de pensiones del personal militar y policial.
- **Decreto Legislativo 1149**, Ley de la carrera y situación del personal de la PNP.
- **Decreto Legislativo 1174**, Ley del Fondo de Aseguramiento en salud de la PNP.
- **Resoluciones Ministeriales N° 929-2015-IN/PNP y N° 0112-2016-IN/PNP** Dispusieron dar término a la carrera administrativa, a partir del 31.12.2015 a 85 profesionales civiles de Enfermería en situación de actividad, quienes causaron su alta en la PNP en mérito de la Resolución Ministerial 1260-95-IN/PNP de fecha 31.10.1995.
- **Ley N° 30372**, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016. Octogésima tercera disposición complementaria final.
Incorpora, excepcionalmente por única vez, en el escalafón de Oficiales de Servicios de la Policía Nacional del Perú, con el grado de "Mayor de Servicios PNP", al personal profesional civil nombrado enfermeras(os) de la PNP, que causaron alta en la institución a mérito de la Resolución Ministerial 1260-95-IN-PNP y que en la actualidad se encuentran en actividad.
- **Ley N° 30488** (Publicada en El Peruano, el 15.07.2016)
Incorpórase por única vez al personal civil nombrado y contratado, de la especialidad de músicos de la Policía Nacional del Perú, en el grado de suboficial de tercera con efectividad en el grado, de la jerarquía de suboficiales, en la categoría de suboficiales de servicio.
- **Ley N° 30693**, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018. Centésima décima sexta disposición complementaria final.
Incorpora excepcionalmente, por única vez, en el escalafón de Oficiales de Servicios de la PNP, con el grado de "Mayor de Servicios PNP", al personal profesional civil nombrado enfermeras (os) de la PNP, que causaron alta en la institución a mérito de las Resoluciones Ministeriales 0414-98-IN/PNP, 0628-2000-IN/PNP y 0769-2001-IN/PNP que en la actualidad se encuentran en actividad, asimismo este personal se sujetará a lo establecido por el Decreto Legislativo 1133, encontrándose incorporados en el sistema de pensiones que rige el referido Decreto Legislativo.
- **Ley N° 30755** (publicada en El Peruano el 18.04.2018)
Otorga el grado inmediato superior a los Oficiales de Servicio PNP comprendidos en el Decreto Supremo 010-2005-IN y regulariza la transferencia de aportes a la Caja de Pensiones Militar Policial. Con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior.
- **Ley N° 30864** (publicada en El Peruano. el 06.11.2018)
Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, egresado del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú,

No aprobación del presente predictamen y remisión al archivo del Proyecto de Ley N° 1325/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que incorpora al personal profesional médico civil PNP nombrado de la sanidad de la Policía Nacional del Perú a la categoría de oficiales de servicio PNP.

comprendido en el artículo 62 de la ley 25066, Ley que autoriza un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Gobierno Central para el ejercicio fiscal 1989, y en el Decreto Supremo 019-90-IN.

- **Ley N° 30876** (publicada en El Peruano, el 29.11.2018)
Ley que otorga el reconocimiento de tiempo de servicios, regulariza la transferencia de aportes a la Caja de Pensiones Militar Policial y otorga el grado inmediato superior a los Oficiales de Servicio de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, que ingresaron en el proceso de asimilación PNP 1995, comprendidos en las Resoluciones Ministeriales 920-2015-IN/PNP y 0112-2016-IN/PNP. Con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior.

b) Análisis de opiniones

La Caja de Pensiones Militar Policial concluye afirmando que, La iniciativa comprende a 33 médicos civiles de acuerdo a la propuesta Legislativa, la aplicación del proyecto implicaría:

- *Un incremento en el pago de la planilla de aportes mensuales de S/. 228,030.00; además aumentaría la reserva del fondo de primas por S/. 15,952,624.28 para el grado de Coronel.*
- *Un incremento en el pago de la planilla de aportes mensuales de S/. 141,207.00; además aumentaría la reserva de fondo de primas por S/. 9,878,622.19 para el grado de Comandante.*

Considera que la Caja de Pensiones Militar Policial tiene la responsabilidad de administrar las pensiones en situación de retiro del fondo previsional del Decreto Legislativo N° 1133, no compete emitir opinión, sin embargo, considera necesario destacar el impacto negativo que tendría para el tesoro público su aprobación, por lo que sugiere solicitar la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas.

Menciona que, la presente iniciativa implicaría un incremento en el pago de planillas de aportes mensuales del régimen previsional del Decreto Legislativo N° 1133 de S/. 141,207.00, además aumentaría la reserva del fondo de primas por S/. 9.878.622.19.

El Ministerio de Economía y Finanzas concluye considerando que no es técnicamente viable la iniciativa, por las razones siguientes:

- *La carrera policial se sustenta en un conjunto de principios, normas, procesos y condiciones que permiten la convocatoria, selección, ingreso, formación, evaluación, así como acceder a cada grado, ocupar cargos, obtener los grados académicos y títulos correspondientes, además de reconocimientos al personal de la PNP.*
- *El Decreto Legislativo N° 1267 señala que el personal civil que presta servicios en la PNP, no forma parte de la carrera del personal policial de dicha institución.*

No aprobación del presente predictamen y remisión al archivo del Proyecto de Ley N° 1325/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que incorpora al personal profesional médico civil PNP nombrado de la sanidad de la Policía Nacional del Perú a la categoría de oficiales de servicio PNP.

- *La exposición de motivos de la iniciativa legislativa no realiza un adecuado análisis cuantitativo y cualitativo que identifique a los posibles beneficiarios de la medida propuesta, así como del impacto que generaría y el costo de su implementación.*
- *De acuerdo con el artículo 79 de la Constitución, en concordancia con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, las iniciativas legislativas no pueden contener propuesta de creación ni aumento del gasto público.*
- *El PL indica que la CPMP asumirá el costo de los aportes de los profesionales civiles que se incorporen como Oficial de la PNP (la cuota miembro y la cuota Estado), de quienes aportaron al SNP; sin embargo, por la situación de iliquidez e insolvencia que tiene este sistema, será financiado con recursos del Tesoro Público.*
- *La medida no es acorde con la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución, que establece que las modificaciones que se efectúen a los regímenes pensionarios deben regirse por criterios de sostenibilidad financiera y no nivelación.*

La **Defensoría del Pueblo** reitera las sugerencias metodológicas generales vertidas previamente, al amparo de los cuales comunica que su opinión no es favorable para la presente iniciativa, sugiriendo su reformulación en base a las mencionadas sugerencias.

Por ello, acompaña la opinión emitida para los proyectos de ley Nos. 542, 543 y 592, que recomienda se reformulación en base a lo siguiente:

- *Las iniciativas legislativas buscan reparar un supuesto daño irrogado a los Oficiales de Servicios de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú—no médicos— que fueron incorporados a la institución policial en el grado de teniente, a través de los procesos de asimilación realizados durante los años 1994, 1995 y 1996, a diferencia del personal médico que era asimilado en el grado de capitán. La medida reparatoria principal sería el otorgamiento de un ascenso al grado inmediato superior, bajo ciertas condiciones básicas*
- *Al respecto, debemos señalar que la necesidad de una reparación parte de la existencia de un daño. Sin embargo, usualmente, entre quien alega un daño y a quien se le reputa la autoría del mismo existe un conflicto de intereses que los lleva a no ponerse de acuerdo sobre los términos de la eventual reparación. En ese sentido, de ordinario es una autoridad jurisdiccional la que, a través de un procedimiento de conocimiento, debe analizar la situación concreta a la luz de los medios probatorios que adjunten las partes y emitir un pronunciamiento, administrando justicia en el caso concreto, según lo prevé la propia Constitución Política del Perú.*
- *Ciertamente, en el caso de la Administración Pública, en tanto entidad al servicio del interés general de la población, también se encuentra en capacidad, en realidad en la obligación, de analizar los hechos que se invocan ante ella, en particular su propia conducta, a fin de proponer una solución eficiente y eficaz a los problemas o*

No aprobación del presente predictamen y remisión al archivo del Proyecto de Ley N° 1325/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que incorpora al personal profesional médico civil PNP nombrado de la sanidad de la Policía Nacional del Perú a la categoría de oficiales de servicio PNP.

conflictos que se ponen a su consideración, tal y como ha ocurrido recientemente, por ejemplo, con octogésima tercera disposición final de la Ley 30372, Ley del presupuesto para el sector público para el año fiscal 2016.

- *Es así que, la evaluación previa de los hechos por parte de la Administración Pública respecto de las pretensiones de reparación que pueda tener la ciudadanía es un aspecto crucial para la toma de decisiones que en cualquier nivel y fuero se puedan emitir.*
- *Otro aspecto clave en materia de reparaciones es que, usualmente, las mismas al suponer un impacto económico en el tesoro público, encuentran un límite muy claro e inexorable en el fuero legislativo, ya que el artículo 79 de la Constitución Política estipula que: “Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto”.*
- *Al respecto, es oportuno resaltar que dicha disposición constitucional ha sido reiteradamente interpretada por el Tribunal Constitucional, dentro de otras, en las sentencias recaídas los Expedientes Nos. 4-2004-CC/TC, 7-2012-PI/TC, 16-2020-PI/TC y 11- 2020-PI/TC. En la Sentencia 151/2021 el Tribunal Constitucional ha sido tajante al señalar que:
“(…) una vez que entra en vigencia la Ley de Presupuesto, que es de un año calendario (...) los congresistas de la República no pueden aprobar proyectos de ley presentados por ellos que incurran en los siguientes supuestos: a) Crear gastos públicos; o b) Aumentar gastos públicos”.*
- *Este criterio ha sido reafirmado una vez más en la reciente Sentencia 979/2021 que declara inconstitucional, en parte, la Ley n.º 31131, al señalar que:
“67. Queda claro, entonces, que el Poder Legislativo necesita de la participación y aprobación previa del Poder Ejecutivo para que resulte constitucionalmente viable la iniciativa que implique creación o aumento del gasto público.
68. En consecuencia, el Congreso de la República no puede utilizar su facultad de iniciativa legislativa para crear o incrementar el gasto de recursos, toda vez que dicha facultad constitucionalmente le corresponde en exclusiva al Poder Ejecutivo.
69. Existe, pues, una prohibición constitucional expresa respecto de la posibilidad de que los congresistas presenten iniciativas relacionadas con leyes que originen o incrementen el gasto público, salvo en lo que respecta a su propio presupuesto.
70. Esta disposición se relaciona no solo con el principio de separación de poderes y con la competencia que el artículo 118, inciso 17, de la Constitución asigna al Poder Ejecutivo para dirigir la hacienda pública, sino también con los principios de equilibrio y unidad presupuestal”.*
- *En este sentido, se debe recordar que la segunda disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1440 estipula que*

No aprobación del presente predictamen y remisión al archivo del Proyecto de Ley N° 1325/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que incorpora al personal profesional médico civil PNP nombrado de la sanidad de la Policía Nacional del Perú a la categoría de oficiales de servicio PNP.

“Todo dispositivo con rango de ley o reglamento que de manera general o particular se vincule a materia presupuestal debe gestionarse necesariamente a través del Ministerio de Economía y Finanzas”.

- *Dicho esto, es pertinente recordar que el Proyecto de Ley N° 3132/2017-CR actualizado con el número 542/2021-CP y el Proyecto de Ley N° 3393/2018-CR actualizado con el número 543/2021-CP, dieron lugar a una autógrafa de ley que fue observada por el Poder Ejecutivo mediante Oficio N° 225-2019-PE, dentro de otros, al incurrir en iniciativa de gasto público señalándose expresamente que:
“En principio, se formula observación a la Autógrafa de Ley, debido a que no cuenta con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que puedan ser destinados para financiar el otorgamiento de grado inmediato superior a un grupo de efectivos policiales (...) no solo en el Año Fiscal 2019, sino en los siguientes años fiscales”.*
- *En este sentido, queda claro que el Proyecto de Ley n.° 542/2021-CR, el Proyecto de Ley N° 543/2021-CR y el Proyecto de Ley n.° 592/2021-CR incurren en iniciativa de gasto público, por lo que nos permitimos señalar que la opinión de la Defensoría del Pueblo no es favorable a su aprobación. Se sugiere, en todo caso que las iniciativas legislativas sean reformuladas en base a las consideraciones previamente expresadas y eventualmente sean canalizadas a través del Ministerio de Economía y Finanzas.*
- *No obstante lo anterior, habiéndose advertido que existen diversas “leyes de reparación ad hoc” emitidas en legislaturas previas², las cuales incentivan la formulación de diversas pretensiones destinadas a obtener beneficios similares, en consonancia con las consideraciones vertidas en el presente documento, y en aras de garantizar los mayores niveles de igualdad posibles, consideramos sugerible el abordaje conjunto de las iniciativas que buscan reparar supuestos daños generados por la actuación del Estado, a través de la conformación de una comisión administrativa multisectorial liderada por el Ministerio del Interior, en la que participe la Policía Nacional del Perú y el Ministerio de Economía y Finanzas, para que efectúe una evaluación de fondo de las diversas pretensiones de reparación y equiparación, así como las propuestas de solución que consideren más adecuadas.*
- *Consideramos que el resultado del trabajo de una comisión esta naturaleza permitiría realizar coordinaciones concretas entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, con la finalidad de canalizar adecuadamente iniciativas que puedan involucrar la utilización de recursos del tesoro público, dando un contenido concreto al principio de colaboración de poderes.*

No aprobación del presente predictamen y remisión al archivo del Proyecto de Ley N° 1325/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que incorpora al personal profesional médico civil PNP nombrado de la sanidad de la Policía Nacional del Perú a la categoría de oficiales de servicio PNP.

c) Grupo de Trabajo para el Estudio de la iniciativa legislativa sobre Sanidad de la Policía Nacional del Perú

La Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas 2021-2022 realizó un estudio de los proyectos de ley Nos. 171, 354, 435, 542, 543, 592 y 735/2021-CR, referidos al otorgamiento de un grado adicional al personal de la Sanidad de la PNP, elaborando una propuesta de dictamen, que fue sometida a consideración de este órgano parlamentario.

El análisis técnico, el análisis costo beneficio y la fórmula legal del mencionado documento señalan lo siguiente:

La Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, después de revisar las iniciativas, las opiniones, la legislación vigente considero recomendar la aprobación con un texto sustitutorio por las razones siguientes.

Las iniciativas legislativas que forman parte del análisis del presente documento proponen otorgar un grado inmediato superior a diferentes grupos de personal de la Sanidad de la Policía, sin un criterio técnico; sin considerar que ello necesariamente implica la creación de gasto públicos; sin tener en cuenta la determinación anual de efectivos que debe establecer el Poder ejecutivo; sin su inclusión en la Ley de Presupuesto; sin considerar que ello necesariamente implica un acto de discriminación frente al personal policial que no pertenece a la sanidad de la PNP.

Estas iniciativas Colisionan con la Constitución Política del Perú por las razones siguientes:

- *Artículo 79, por aumentar el gasto público*
- *Artículo 172, por proponer ascensos sin considerar que el número de efectivos se fija anualmente, por el Poder Ejecutivo, y con los recursos aprobados en la Ley de Presupuesto.*
- *Artículo 2 numeral 2, por colisionar con el principio de igualdad ante la Ley, al determinar los ascensos por ley, únicamente para el personal de la Sanidad PNP, y sin respetar el procedimiento establecido en la Ley y en la Constitución.*

Los informes presentados por el Ministerio del Interior, la Caja de Pensiones Militar Policial señalan que:

- *Estas iniciativas colisionan con los principios rectores de igualdad, imparcialidad y meritocracia (art. 4 DL 1149)*
- *Los ascensos se otorgan por resoluciones supremas, ministeriales, de la Dirección General de la PNP y de la Dirección Ejecutiva de Personal*

No aprobación del presente predictamen y remisión al archivo del Proyecto de Ley N° 1325/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que incorpora al personal profesional médico civil PNP nombrado de la sanidad de la Policía Nacional del Perú a la categoría de oficiales de servicio PNP.

- Hay dos regímenes pensionarios, el Decreto Ley 19846 y el Decreto Legislativo 1133.
- El déficit previsional del Decreto Legislativo N° 1133 implica un incremento de S/. 5,9 millones
- El déficit previsional del Decreto Ley 19846 incrementa el déficit en S/. 83.6 millones
- Solo existen tres clases de ascensos: por selección, por concurso y por excepción.
- Sentencia del TC Exp. 0002-2018-PCC/TC1, precisa que:
 - Los ascensos se confieren de conformidad con la ley
 - El ascenso es un derecho del personal policial
 - El ascenso se otorga al personal policial según capacidad, conocimientos, habilidades y aptitudes; con evaluación objetiva de méritos y deméritos.
 - Está basado en el principio meritocrático.
 - Son nulos los ascensos, grados o méritos otorgados por autoridad distinta a la dispuesta en el DL 1149 artículo 42.

Es importante señalar que:

- En diferentes épocas el Ministerio del Interior ha realizado diversas acciones, sin justificación, que han perjudicado al personal de la Sanidad de la PNP, en su carrera como personal policial
- Estos actos incluyen al personal que fue despojado del grado policial; que fue asimilado como tenientes en lugar de capitán; que ingresaron a la escuela para ser oficiales y egresaron como empleados civiles; a empleados civiles que luego les otorgaron grados policiales.
- A pesar de que se indica que es personal preferentemente femenino, también incluye al personal masculino.
- Estas propuestas de ascenso ocasionan una distorsión en la estructura piramidal de la PNP, especialmente en la Sanidad.
- A través del tiempo, el Ministerio del Interior y el Congreso de la República han otorgado ascensos por única vez, así como otros beneficios al personal de la Sanidad de la PNP, sin criterios técnicos que han ahondado las diferencias entre los mencionados grupos de la Sanidad de la PNP.
- Al no tener iniciativa de gasto el Congreso de la República, la aprobación de estos Proyectos de Ley deviene en inconstitucional.
- Es necesario solucionar la problemática del personal de la Sanidad de la PNP, con quienes en algún momento se cometieron actos de discriminación, por ello es el Ministerio del Interior, quien previa evaluación técnica, debe otorgarles los beneficios y grados que correspondan, de ser el caso; a fin de hacer justicia para aquellos que fueron tratados injustamente.
- Además, es necesario que el Ministerio de Economía y Finanzas regule el procedimiento para que las AFP puedan transferir los fondos,

No aprobación del presente predictamen y remisión al archivo del Proyecto de Ley N° 1325/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que incorpora al personal profesional médico civil PNP nombrado de la sanidad de la Policía Nacional del Perú a la categoría de oficiales de servicio PNP.

del personal que en algún momento fueron empleados civiles, a la Caja de Pensiones Militar Policial.

Precisando en el análisis costo beneficio se consideró que:

Costo de las iniciativas legislativas bajo análisis conllevan necesariamente iniciativa de gasto, más aún, el Ministerio del Interior ha determinado en uno de los casos (Proyecto de Ley N° 354/2021-CR) considera un incremento de S/, 5.9 millones en el déficit previsional del Decreto Legislativo N° 1133; y en el caso del Decreto Ley el déficit previsional se incrementaría en S/. 83.6 millones; haciendo inconstitucional su aprobación.

Considerando que, la Constitución Política del Perú (artículo 79) precisa que los representantes ante el Congreso de la República no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos; lo que si s puede desde el Poder Ejecutivo, por ello proponemos que sea el Ministerio del Interior para que evalúe cada uno de los grupos y pueda determinar si les corresponde o no el grado inmediato superior; caso contrario, podría ser declarado inconstitucional teniendo como referencia la Sentencia del Tribunal Constitucional expediente 00002-2018-PCC/TC11.

Los beneficios son significativos, ya que esta ley permitirá que el mismo Ministerio del Interior, como sector responsable y causante de las distorsiones en las diferentes promociones de la sanidad de la PNP, de escuela o asimilados, pueda revisar y reconocer los derechos vulnerados y hacerles justicia; pudiendo incluir a todas las promociones afectadas, no solo a las solicitantes.

El mayor beneficio es que incluirá a todos las promociones y determinará cuales ya han sido beneficiadas y las que a la fecha no se les ha otorgado beneficio alguno.

La fórmula legal propuesta fue la siguiente:

LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DEL INTERIOR PARA REVISAR LOS CASOS DEL PERSONAL DE LA SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ, DE ESCUELA O ASIMILADOS.

Artículo 1. – Autorización para revisar casos de personal de la Sanidad de la Policía Nacional

Autorícese al Ministerio del Interior para que en el plazo máximo de 60 días calendario, revise los casos del personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, asimilado o egresado del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, que fueran discriminados, para reconocer los grados o beneficios que les correspondan.

Artículo 2. – Procedimiento de transferencia de recursos de las AFP a la Caja de Pensiones Militar Policial

El Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad, aprobará en el plazo máximo de 30 días calendario, el procedimiento de transferencia de los recursos contenidos en las cuentas individuales de capitalización del personal de la Sanidad de la PNP que actualmente se encuentran en las AFP, a la Caja de Pensiones Militar Policial.

No aprobación del presente predictamen y remisión al archivo del Proyecto de Ley N° 1325/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que incorpora al personal profesional médico civil PNP nombrado de la sanidad de la Policía Nacional del Perú a la categoría de oficiales de servicio PNP.

Luego de aprobado el procedimiento, los fondos deberán ser transferidos a la Caja de Pensiones Militar Policial en el plazo máximo de 60 días calendario.

Los miembros de la comisión, en la misma sesión, acordaron la necesidad de conformar un Grupo de Trabajo para el Estudio de las iniciativas legislativas sobre Sanidad de la Policía Nacional del Perú; que fuera constituido posteriormente y que presentó el Oficio N° 232-2021-2022/AAL-CR de fecha 8 de junio de 2022, conteniendo los informes 4 y 5. El Informe N° 5-2022-AAL/GTSANIDAD-CR no debatido ni votado por la comisión del periodo anual 2021-2022.

La iniciativa bajo estudio en el presente documento corresponde al Informe N° 5-2022-AAL/GTSANIDAD-CR, que se transcribe a continuación:

I. Situación Procesal

El proyecto de ley 1345/2021-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 17 de febrero del 2022 y fue derivado el día 21 del mismo mes para su estudio y dictamen a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

II. Contenido del Proyecto de Ley

La propuesta de Ley tiene por objeto incorporar al personal profesional médico civil nombrado de la Policía Nacional del Perú, a la categoría de Oficiales de Servicio PNP, en el grado de Comandante o Coronel con efectividad en el grado, de acuerdo al tiempo laborado en la institución, que serán considerados como tiempo de servicios reales y efectivos, así como precisar su régimen previsional; con la finalidad de proteger su derecho a la igualdad y resarcir el daño ocasionado al considerarlos hasta la fecha como empleados civiles y no como personal policial, tal como ha sucedido con otros grupos laborales de la institución que ya fueron incorporados, dado que también fueron empleados civiles, y hoy son Oficiales de Servicio PNP.

III. Marco Legal

IV. Antecedentes Normativos

Parte incluida en el análisis normativo del presente documento.

V. Sesión del Grupo de Trabajo "Para el Estudio de la Iniciativas Legislativas sobre Sanidad de la Policía Nacional del Perú"

El coordinador del Grupo de Trabajo, congresista Alfredo Azurín Loayza, en la Tercera sesión ordinaria, llevada a cabo de manera presencial en la Sala 4 del edificio Víctor Raúl Haya de la Torre el día 03 de junio del presente año, recibió la exposición respecto a las presuntas vulneraciones de derechos y la necesidad de aprobar la iniciativa legislativa que es materia del presente informe.

VI. Análisis

Sobre la incorporación de los médicos civiles de la Sanidad PNP a la condición de Oficiales de Servicio.

Como ya se indicó líneas arriba, la presente iniciativa legislativa tiene como objetivo incorporar a la condición de Oficiales de Servicios PNP al personal profesional médico

No aprobación del presente predictamen y remisión al archivo del Proyecto de Ley N° 1325/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que incorpora al personal profesional médico civil PNP nombrado de la sanidad de la Policía Nacional del Perú a la categoría de oficiales de servicio PNP.

civil nombrado de la Policía Nacional del Perú, en el grado de Comandante o Coronel, con efectividad en el mismo, de acuerdo al tiempo laborado en la institución, el cual será considerado en su récord de servicios reales y efectivos, así como precisar su incorporación al régimen previsional de la Policía Nacional del Perú; con la finalidad de proteger su derecho a la igualdad y resarcir el daño ocasionado al considerarlos hasta la fecha como empleados civiles y no como personal policial, situación que ya ha sido revertida en otros grupos laborales profesionales y técnicos de la institución que, habiendo sido empleados civiles, ya fueron incorporados a la Sanidad y son ahora Oficiales de Servicio PNP.

Debe precisarse que la propuesta de ley comprende a un total de 33 médicos civiles nombrados de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, que son los siguientes:

N°	CIP	NOMBRES	FECHA INGRESO	ESPECIALISTA
1	283099	CANALES NARANJO, JOVITA TERESA EUSEBIA	01/10/1984	MEDICO
2	262718	CHIRINOS CARDENAS, MIRTHA EDELMIRA	01/08/1984	MEDICO
3	262061	CRUZ BENAVENTE DE BARDALEZ, VICTORIA HERMINIA	01/09/1983	MEDICO
4	264070	LINARES GUILLEN, FRIDA ELIANA	01/06/1985	MEDICO
5	263074	LLERENA MOSCOSO, GLADYS ROSA	01/10/1984	MEDICO
6	265780	CALDERON GALLEGOS, JULIA ELENA	01/03/1988	MEDICO
7	262961	CAMPOS PEREYRA, RITA MARGARITA	01/11/1984	MEDICO
8	70062208	BENITES QUIROGA, SOCORRO BERENICE	01/06/2003	MEDICO
9	70050682	CABRERA ROA, KATTY GIOVANNA	01/06/1998	MEDICO
10	70062216	CALLE REYMER, NIDIA ALEJANDRA	01/06/2003	MEDICO
11	70060467	CAVERO COSAR, MILAGROS	01/06/2001	MEDICO
12	70047337	CHAVEZ AMES, JOHANNA PAOLA	02/01/1998	MEDICO
13	70067288	DEDIOS ALEGRIA, CECILIA EDITH	04/08/2006	MEDICO
14	70060426	ESCALANTE ROJAS, RONALD FERNANDO	01/06/2001	MEDICO
15	70062224	FIGUEROA MERCADO, CARLA	01/06/2003	MEDICO
16	70067271	LIZARRAGA LUYO, JUAN FERNANDO	04/08/2006	MEDICO

**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS**

No aprobación del presente predictamen y remisión al archivo del Proyecto de Ley N° 1325/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que incorpora al personal profesional médico civil PNP nombrado de la sanidad de la Policía Nacional del Perú a la categoría de oficiales de servicio PNP.

17	7006439 6	NAKAZATO NAKAMINE, TERESA AKEMI	01/09/20 05	MEDICO
18	7005608 5	NEYRA CASTRO, JOSE ANTONIO	01/07/19 99	MEDICO
19	7006729 6	ORTIZ ESCALANTE, FRANCISCO JAVIER	04/08/20 06	MEDICO
20	7006324 5	PALOMINO ROSAS, FABIOLA SHERLLY	01/06/20 04	MEDICO
21	7006312 3	QUIROZ GARCIA, JOSE ANSELMO	01/08/20 04	MEDICO
22	7006732 8	QUIEROZ RUIZ, ERIKA PAOLA	04/08/20 06	MEDICO
23	7006724 7	SOVERO CANALES, SAUL MANUEL	04/08/20 06	MEDICO
24	7005512 0	VALVERDE MOLINA, LAURA SUSANA	02/01/19 99	MEDICO
25	7006028 9	VERGARA PINTO, HILDA ROCIO	01/05/20 01	MEDICO
26	7005972 2	VIZCARDO BENDEZU, SANTIAGO	01/06/20 00	MEDICO
27	7006823 5	NEYRA PINTO, VICTOR HUGO	01/12/20 07	MEDICO
28	7006824 3	PEREZ ROJAS, NORMA	01/12/20 07	MEDICO
29	7006441 1	QUINONES ZURITA, AGUSTIN RENATO	01/03/20 06	MEDICO
30	7005640 9	TELLO MELOENDEZ, UNDEVERGHT LUIS	01/05/19 99	MEDICO
31	7005047 1	OLIVERA ESPINOZA, CESAR AUGUSTO	01/06/19 98	MEDICO
32	7005235 0	SAITO HANAHISA, LUIS FERNANDO	01/06/19 97	MEDICO
33	7005044 7	SANCHEZ CERRO ZUAZO, GLORIA FRANCISCA	01/06/19 95	MEDICO

Este grupo de trabajadores profesionales, con amplia experiencia, todos ellos especialistas, con al menos 16 y hasta más de 30 años de servicios, es el único de toda la Sanidad PNP que es mantenido en la calidad de empleados civiles. Ellos ingresaron como personal civil en épocas en que los procesos de asimilación estaban suspendidos.

Todo el resto, enfermeros, odontólogos, químicos farmacéuticos, abogados, laboratoristas clínicos, entre otros profesionales, así como personal técnico, han sido incorporados como Oficiales o Sub Oficiales de Servicio PNP con diversas normas legales y reglamentarias que se han detallado y glosado en punto III de este Informe, o han ingresado por asimilación. Inclusive personal, sin título alguno, fueron incorporados como sub oficiales de Servicios. Sin embargo, no ha sido así con el grupo de médicos indicado, con excepción de los que ingresaron por la Ley N° 24173 (del 15.06.1985), que son seis, pero que tampoco llegó a aplicarse a ellos.

La Dirección de Sanidad de la Policía Nacional del Perú, convocó a concurso público durante los años 2014 y 2015, para la asimilación de los profesionales médicos, evitando incorporar primero a sus propios médicos civiles, con efectividad en el grado

El siguiente cuadro detalla al personal profesional de la salud y músicos incorporados en el escalafón de oficiales de servicio de la Policía Nacional del Perú y las normas que así lo disponen:

No aprobación del presente predictamen y remisión al archivo del Proyecto de Ley N° 1325/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que incorpora al personal profesional médico civil PNP nombrado de la sanidad de la Policía Nacional del Perú a la categoría de oficiales de servicio PNP.

PROFESIÓN	ORIGEN	NORMA DE NOMBRAMIENTO	NORMA DE INCORPORACIÓN COMO OFICIAL DE SERVICIO
ENFERMEROS	CIVIL	Resolución Ministerial 1260-95-IN-PNP	Ley N° 30372 (Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016) Disposición Complementaria Final Octogésima Tercera
ENFERMEROS	CIVIL	Resoluciones Ministeriales 0414-98-IN/PNP, 0628-2000-IN/PNP y 0769-IN/PNP	Ley 30693 (Ley de Presupuesto para el año Fiscal 2018, Disposición Complementaria Final Centésima Décima Sexta).
MÚSICOS	CIVIL		Ley N° 30488 Ley que incorpora como Suboficiales PNP a personal civil músicos de la PNP
ENFERMEROS Y LABORATORISTAS	CIVIL	Resolución Ministerial 0413-98-IN/PNP	DECRETO SUPREMO N° 010-2005-IN/PNP
ENFERMEROS	CIVIL		Ley 25066, Artículo 62° (Ley que autoriza un Crédito Suplementario en el Presupuesto del gobierno central para el Ejercicio Fiscal 1989)
MÉDICOS	CIVIL		NO FUERON INCORPORADOS

Esta situación, de por sí discriminatoria y atentatoria contra el principio y derecho constitucional a la igualdad, ha ocasionado casos de grave injusticia, como que médicos o enfermeros recién egresados y asimilados, o con pocos años de haberlo hecho, resultan siendo jefes de los experimentados médicos civiles. Hay casos inclusive en que aquellos han sido formados en el resindentado por algunos de los segundos. O, peor aún, que sub oficiales de servicios sean jefes de médicos civiles en alguna dependencia de la Sanidad. Se afecta con esto también el principio de meritocracia en la administración pública.

En el dictamen que la Comisión emitió sobre los proyectos de ley 059/2018-CR y 1510/2016-CR, en el periodo parlamentario pasado, que proponían la incorporación del personal profesional civil nombrado, enfermeras(os) PNP, egresados de la Escuela de Enfermería y Laboratorio Clínico de la Sanidad-PNP, promociones: 1998, 1999, 2000, a la categoría de Oficiales de Servicios (que después efectivamente lograron), se señaló con especificidad los perjuicios que les causaba el estar en la condición de civiles. Esos son aplicables también, con mayor daño aún, a los médicos civiles:

1. No tienen posibilidades de ocupar jefaturas asistenciales, aun teniendo gran experiencia profesional, especialidades grados y títulos de maestría y doctorados, dándose con frecuencia casos de que oficiales de Servicios PNP asimilados

No aprobación del presente predictamen y remisión al archivo del Proyecto de Ley N° 1325/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que incorpora al personal profesional médico civil PNP nombrado de la sanidad de la Policía Nacional del Perú a la categoría de oficiales de servicio PNP.

recién integrados a la institución, con veintitantos años de edad y sin experiencia profesional, resultan siendo jefes de ellos.

2. No son considerados para los cursos de capacitación institucional. Éstos son dirigidos sólo a los médicos oficiales de servicios PNP asimilados.

3. No tienen derecho a pasar la evaluación médica anual, denominada "Ficha Médica Anual" dentro de la Institución.

4. No tienen derecho a recibir gratuitamente los uniformes como los oficiales de servicio PNP, a quienes se les entrega gratuitamente.

5. En los establecimientos donde no hay Oficiales de servicio PNP, tienen como jefes a un Sub Oficial de Servicio PNP. Así, un técnico de enfermería puede resultar siendo jefe de un médico titulado en Universidad, sin importar que el primero sea un recién asimilado.

En el mismo dictamen se deja constancia del Informe N° 00071-2016/IN/OGAJ, de fecha 18 de enero del 2016, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, en el que se indica que la pretensión de incorporación de los enfermeros civiles a la categoría de Oficiales de Sanidad PNP "sólo podría canalizarse mediante expedición de una norma con rango de ley (...); no obstante ello y para tal efecto, se debe tener en cuenta diversos aspectos que posibiliten tal pretensión, a fin de no causar inconvenientes de carácter administrativo, presupuestal y previsional" y que tales aspectos son "El grado Policial al que deben ser incorporados, regular el aspecto previsional, asegurándose las transferencias de los fondos previsionales, y el régimen, Decreto Ley 19846 o Decreto Legislativo N° 1133, en el que quedarán incluidos". Lo mismo se aplica a los médicos civiles de la Sanidad PNP: necesitan de una ley expresa para poder ser incorporados a la categoría de Oficiales de Servicio.

Se justifica entonces la iniciativa de ley bajo análisis, en la parte que propone la incorporación de los médicos civiles de la Sanidad PNP, a la categoría de oficiales de Servicio PNP.

Reconocimiento de tiempo de servicios

El proyecto propone asimismo reconocer el tiempo de servicios como civiles en la Sanidad PNP a efecto de establecer la antigüedad como oficiales de Servicio, el otorgamiento del grado y otros efectos legales, como lo previsionales.

Esto resulta necesario, pues lo contrario implicaría que los médicos a que se les incorpora como oficiales ingresarían con cero años de servicios, afectándolos en el grado que les corresponde por el tiempo que efectivamente están laborando y en el otorgamiento de una eventual pensión en el régimen previsional de la Policía Nacional, con lo cual serían más perjudicados aún que en su situación actual.

Relacionado a este reconocimiento de los años de servicios, se propone incorporarlos al grado de Comandante o Coronel de Servicio PNP, "de acuerdo al tiempo laborado en la institución". Para postular al grado de Comandante de Servicios PNP se requiere 12 años de servicios y 18 años para ascender al grado de Coronel (artículo 44 del Decreto Legislativo 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú). Siendo así, todos los médicos civiles

No aprobación del presente predictamen y remisión al archivo del Proyecto de Ley N° 1325/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que incorpora al personal profesional médico civil PNP nombrado de la sanidad de la Policía Nacional del Perú a la categoría de oficiales de servicio PNP.

a quienes favorecería la norma propuesta superan los 12 años de servicios. Los dos últimos que ingresaron al servicio de la Sanidad PNP lo hicieron en el año 2007.

En consecuencia, la propuesta de otorgarles el grado de Comandante o Coronel se justifica en los años de servicios que vienen laborando efectivamente los médicos civiles en la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

Postulación al grado inmediato posterior

Se propone también habilitar, excepcionalmente, a los médicos incorporados como oficiales de Servicio PNP a postular al grado inmediato superior a partir del proceso de ascenso de Oficiales de Servicios del año 2022.

Esta es también una propuesta consecuente con la necesidad de resarcir el daño causado a estos profesionales por los largos años en que se les discriminó, negándoseles la posibilidad de ingresar al escalafón de oficiales de servicio de la PNP, a diferencia de otros profesionales de la salud que ya fueron incorporados por normas especiales y se les dio la oportunidad, al mismo tiempo, de poder postular al grado inmediato superior.

Hay varios precedentes al respecto: En la **Ley N° 30864**, que le otorgó el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad egresado del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú (enfermeras y laboratoristas clínicos), comprendido en el artículo 62 de la Ley 25066, se les habilitó también, en forma excepcional, para postular al subsiguiente grado inmediato superior a partir del proceso de ascensos de oficiales del año 2018. Igualmente, la **Ley N° 30755** también, al tiempo de otorgarles un grado superior al personal que fue incorporado a la categoría de Oficiales de Servicio PNP por el Decreto Supremo 010-2005-IN, los habilitó para postular al subsiguiente grado inmediato superior a partir del proceso de ascensos del año 2018. Y la **Ley 30876**, de la misma manera les otorgó este beneficio a los oficiales de servicio de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, que ingresaron en el proceso de asimilación PNP 1995, comprendidos en las Resoluciones Ministeriales 929-2015-IN/PNP y 0112-2016-IN/PNP; con la finalidad de resarcir el daño ocasionado al considerarlos como empleados civiles y no como personal policial.

Ascenso póstumo

Se propone también otorgar, como un homenaje póstumo, el grado inmediato posterior, al personal médico civil nombrado en actividad que fallezca durante la pandemia de la COVID-19.

Esta disposición requiere ser concordada con normativa relativa a homenajes póstumos de igual naturaleza al personal médico que ya es Oficial de Servicios en la Sanidad PNP (por asimilación) y otras instituciones del Estado, en especial las relacionadas a la salud. Lamentablemente, no se conoce de la existencia de disposiciones legales de ese tipo, por lo que la aprobación de esta propuesta en

No aprobación del presente predictamen y remisión al archivo del Proyecto de Ley N° 1325/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que incorpora al personal profesional médico civil PNP nombrado de la sanidad de la Policía Nacional del Perú a la categoría de oficiales de servicio PNP.

la Comisión dificultaría que lo sea también en el pleno o propiciaría su eventual observación por parte el Poder Ejecutivo en caso llegue a ser autógrafa de ley.

En todo caso, una propuesta de este tipo resultaría adecuada para todo el personal de Sanidad de la PNP y Fuerzas Armadas, incluyendo también a los médicos que ingresaron por asimilación, que se contagie con el Covid-19 y fallezca a consecuencia de ello, siempre y cuando haya realizado trabajo presencial durante la pandemia.

Régimen previsional

El proyecto de ley propone que los profesionales médicos civiles nombrados de la Sanidad PNP que sean incorporados a la categoría de Oficiales de Servicio, se encuentra comprendidos dentro de los alcances del Decreto Ley N° 1133, Nuevo Régimen de Pensiones del personal militar y policial.

Esta propuesta es pertinente teniendo en cuenta que el régimen previsional del Decreto Ley 19846 se encuentra cerrado y no admite nuevas incorporaciones o reincorporaciones.

Para el efecto, el proyecto considera, en su única disposición complementaria transitoria, que la transferencia de los aportes previsionales que los médicos civiles han realizado al Sistema Privado de Pensiones, durante el tiempo que han prestado servicios a la Sanidad PNP y en el caso de los que hayan aportado al Sistema Nacional de Pensiones, indica que será la Caja Militar Policial la que asumirá el costo de las aportaciones de este personal.

Respecto de los aportes a la AFP, la disposición resulta pertinente, sin embargo, respecto de los aportes al Sistema Nacional de Pensiones, resultaría muy improbable que la Caja Militar Policial asuma el monto de los aportes, dado que esta se financia únicamente con los aportes de los miembros en actividad de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas. Consideramos que se debería optar por otra alternativa, como la utilizada en la Ley 30755 que, en su artículo 3, dispone que sea la Oficina de Normalización Previsional la que transfiera los aportes del SNP a la Caja Militar Policial, pues fue a dicha institución a la que, algunos de los médicos civiles, hicieron sus aportes:

“Artículo 3. Transferencia de aportes

Autorízase a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) y a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), a transferir hacia la Caja de Pensiones Militar - Policial los aportes previsionales efectuados por el Estado durante el tiempo que estuvieron en la condición de empleados civiles, al personal comprendido en:

- a) El Decreto Supremo 012-2004-IN, Otorgan grado inmediato superior a personal PNP egresado del Centro de Formación Profesional de Sanidad de la Policía Nacional del Perú, comprendido en los decretos supremos 019 y 029-90-IN;*
- b) El Decreto Supremo 010-2005-IN, Incorporan a profesionales en Laboratorio Clínico y Enfermería a la Categoría de Oficiales de Servicios en el grado de Teniente PNP”.*

Costo beneficio de la norma propuesta

No aprobación del presente predictamen y remisión al archivo del Proyecto de Ley N° 1325/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que incorpora al personal profesional médico civil PNP nombrado de la sanidad de la Policía Nacional del Perú a la categoría de oficiales de servicio PNP.

De los anexos al proyecto de ley materia de este informe, se verifica que los médicos civiles que actualmente laboran en la Sanidad de la PNP vienen percibiendo remuneraciones muy similares o inclusive algo superiores a la de oficiales de servicio de la Sanidad en los grados de comandante y coronel. Siendo así, su incorporación a la categoría de oficiales de servicios no implica un aumento en el presupuesto por diferencial del monto de remuneraciones.

Queda claro de los fundamentos del proyecto de ley presentado que su finalidad no es mejorar las condiciones remunerativas de los médicos civiles de la Sanidad PNP, sino dar término a un estado de cosas discriminatorio, que afecta el principio de igualdad, que produce situaciones que afectan su dignidad como personas y profesionales, que ya han sido mencionadas previamente.

No se afecta pues el principio de no iniciativa de gasto por parte de los congresistas, establecido en el artículo 79° de la Constitución y el artículo 76° del Reglamento del Congreso.

Los beneficios, en cambio, son ostensibles para la institución policial, pues permitirá que médicos especialistas, con larga experiencia y bien capacitados, formen parte de su organización, en condiciones de igualdad con sus pares oficiales por asimilación y otros profesionales, y eventualmente de su plana directiva, lo que redundará en una mejora en la prestación de los servicios sanitarios a todo el personal policial.

VI. Análisis de la documentación remitida a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, referente al proyecto de ley materia de se informe.

La Comisión ha recibido las siguientes opiniones respecto del proyecto de ley en análisis:

- a) El Oficio N° 365-2022-EF/10.01, del ministro de Economía y Finanzas, al cual se acompaña el Informe N° 0540-2022-EF/53.05, suscrito por el director de la Dirección de Gestión de Pensiones del MEF.
- b) La Carta 091-2022/CPMP-GG, del gerente general (e) de la Caja de Pensiones Militar Policial

Ambos documentos opinan en contra de la aprobación del proyecto de ley materia de este informe.

El Informe 0540-2022 señala que *“la incorporación del personal profesional médico civil nombrado de la Policía Nacional del Perú, a la carrera del personal de la Policía Nacional del Perú en la categoría de oficiales de servicios, desnaturaliza la esencia del acceso a la referida carrera, que debe observar a tal efecto, el marco de un proceso de selección, los méritos y las capacidades personales, profesionales y técnicas de quienes aspiran a formar parte del personal policial, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1149”*.

No aprobación del presente predictamen y remisión al archivo del Proyecto de Ley N° 1325/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que incorpora al personal profesional médico civil PNP nombrado de la sanidad de la Policía Nacional del Perú a la categoría de oficiales de servicio PNP.

Este razonamiento implica aceptar que la única forma de acceder a la categoría de oficial de servicios PNP es la establecida en el Decreto Legislativo 1149 y que esto no puede ser modificado, ni siquiera excepcionalmente, por otra norma legal de similar jerarquía, lo cual es evidentemente inaceptable, pues, según lo dispuesto por el artículo 103° de la Constitución, la ley se deroga (o modifica) con otra ley.

El decreto legislativo 1149 señala que el acceso a la categoría de oficiales de servicios es a través de un proceso de asimilación, previa selección, que concluye con la efectividad en el grado. Ese es el modo ordinario. Pero pueden dictarse normas legales, de carácter excepcional, que establezcan otras formas, como efectivamente se han dictado, que tienen como fundamento el reparar o compensar situaciones injustas a las que el Estado ha sometido por largo tiempo a personal que ha laborado a su servicio, en este caso en la Sanidad de la PNP.

Así ha sucedido, como ya lo dijimos anteriormente, con las leyes 25066 (art.62), 30372 (83ª DCF) y 30693 (116ª DCF) en el caso de enfermeros y laboratoristas clínicos, que fueron incorporados, con efectividad en el grado, a la categoría de oficiales de servicios PNP, y también con los músicos de la Policía, que fueron incorporados con la Ley 30488 como sub oficiales de servicio PNP, también con efectividad en el grado, sin pasar en todos los casos por el periodo de asimilación. Todos ellos tenían largos años de servicios previos en la Policía Nacional del Perú. Ha habido el caso en el que también se ha incorporado como oficiales de servicios con un decreto supremo, el N° 010-2005-IN, a enfermeros y laboratoristas clínicos que tenían la condición de empleados civiles.

Debe agregarse, además, que el caso de los médicos civiles a los cuales favorecería esta norma, ellos ingresaron al servicio de la Sanidad previo proceso de selección público, por lo que el principio de meritocracia en el ingreso ha sido respetado.

Se indica también en el Informe 0540-2022 que la exposición de motivos del proyecto no indica el impacto económico presupuestal que implicaría la propuesta normativa, y que el mismo afecta lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución. Esto es falso. Al proyecto se han anexado boletas de pagos de remuneraciones de médicos que tienen la calidad de oficiales de servicios y de médicos civiles, ambos al servicio de la Sanidad PNP, verificándose la similitud del monto de las remuneraciones que perciben ambos, lo que implica que no habrá implicaciones importantes en los presupuestos de esta entidad pública. Por el contrario, es el Informe del MEF en comentario el que no demuestra que haya incidencia relevante en el presupuesto institucional. No hace ningún análisis al respecto y, éste sí, se limita sólo a enunciar una supuesta afectación presupuestal.

También el Informe del MEF señala, como argumento para opinar en contra de la aprobación del proyecto, el hecho de que *“el Decreto Legislativo N° 1267 señala que el personal civil que presta servicios en la PNP, no forma parte de la carrera del personal policial de dicha institución”*. Este es un argumento ocioso porque no se está proponiendo que el personal médico civil se incorpore como tal a la carrera

No aprobación del presente predictamen y remisión al archivo del Proyecto de Ley N° 1325/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que incorpora al personal profesional médico civil PNP nombrado de la sanidad de la Policía Nacional del Perú a la categoría de oficiales de servicio PNP.

policial, sino que previamente sea incorporado como oficiales de servicios PNP, categoría que sí está prevista en la Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, aprobado por el Decreto Legislativo 1149 (arts. 13, 15 y 19), norma vigente en nuestro ordenamiento legal. Además, la mayoría de las normas legales que en forma excepcional han incorporado civiles como oficiales o suboficiales de servicios, con efectividad en el grado, son posteriores a la fecha de publicación del decreto legislativo 1267.

En cuanto a la Carta 091-2022/CPMP-GG, de la Caja de Pensiones Civil Militar, ésta se abstiene de emitir opinión respecto del proyecto de ley, limitándose a precisar el impacto que tendría la aplicación del proyecto de ley en el incremento mensual en el pago de las pensiones dentro del régimen del Decreto Legislativo 1133. Así, para el caso del grado de coronel, cuyo sueldo es de S/ 6,910.00, señala que el incremento mensual sería S/ 228,030.00 y que el aumentaría la reserva de fondo de primas por S/ 15'952,624.28. Y para el caso del grado de comandante, cuyo sueldo es de S/ 4,279.00, aumentaría a S/ 141,207.00 y S/ 9'878,622.19, respectivamente.

El referido análisis resulta engañoso pues a la fecha de hoy, si el proyecto fuera ya ley, sólo 22 de los 33 médicos civiles comprendidos como beneficiarios de la ley tendrían más de 18 años de servicios y cumplirían, por tanto, los requisitos para acceder al grado de coronel, y el resto, 11, al grado de comandante, por tener más de 12 años de servicios. Siendo así, utilizando el mismo procedimiento de cálculo usado por la Caja, el incremento mensual de las pensiones sería de S/ 152,220.00 (no S/ 228,030.00) y S/ 47,069 (no S/ 141,207.00), respectivamente.

Además, en el análisis contenido en la *carta* en mención, tampoco se toma en cuenta que, de acuerdo a los artículos 7 y 11 del decreto legislativo 1133, la remuneración pensionable es igual a la suma de la remuneración consolidada más los beneficios que se otorguen con carácter pensionable y el monto máximo de pensión es el equivalente a 2 UITs, S/ 9,200.00 al día de hoy. Ni el artículo 14, que señala que el monto de la pensión del personal militar y de la Policía Nacional que pasa a la situación de retiro *"será equivalente al 55% de la remuneración de referencia, que es el promedio de las remuneraciones pensionables, percibidas efectivamente en los sesenta meses previos a la fecha del cese"*. así, el monto de las pensiones mensuales que eventualmente tendrían los comandantes o coroneles incorporados no sería de S/ 6,910.00 y tampoco S/ 4,279 en el caso de los comandantes, sino mucho menos.

Finalmente, sobre esta misma carta, no toma en cuenta que el proyecto de ley considera el traslado de los fondos previsionales que los médicos tienen en las AFPs y ONP, principalmente en las primeras, hacia la Caja de Pensiones Militar Policial, aumentando la reserva de fondos de primas de la Caja, de forma que tal incremento no sale de los recursos de la Caja ni del Estado.

CONCLUSIÓN:

Por los fundamentos expuestos, el Grupo de Trabajo "para el estudio de las Iniciativas Legislativas sobre Sanidad de la Policía Nacional del Perú", luego de la revisión del

No aprobación del presente predictamen y remisión al archivo del Proyecto de Ley N° 1325/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que incorpora al personal profesional médico civil PNP nombrado de la sanidad de la Policía Nacional del Perú a la categoría de oficiales de servicio PNP.

proyecto de ley que forma parte del presente Informe, recomienda a la Comisión su aprobación y propone la siguiente Formula Legal:

**LEY QUE INCORPORA AL PERSONAL PROFESIONAL MÉDICO CIVIL PNP
NOMBRADO DE LA SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ A LA
CATEGORÍA DE OFICIALES DE SERVICIO PNP EN EL GRADO DE
COMANDANTE Y CORONEL QUE CORRESPONDA DE ACUERDO AL TIEMPO
DE SERVICIO LABORADO EN LA INSTITUCIÓN**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto incorporar al personal profesional médico civil nombrado de la Policía Nacional del Perú, a la categoría de Oficiales de Servicio PNP, en el grado de coronel o comandante, con efectividad en el grado, de acuerdo al tiempo total laborado en la institución, que serán considerados como tiempo de servicios reales y efectivos, así como precisar su régimen previsional.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Están comprendidos dentro de los alcances de la presente ley, el personal profesional médico civil nombrado de la Policía Nacional del Perú, que en la actualidad se encuentran en situación de actividad, laborando en la Dirección Ejecutiva de Sanidad de la Policía Nacional del Perú y que causaron su alta en la institución.

ARTÍCULO 3°. Incorporación al escalafón de oficiales de servicio PNP

Incorpórase de manera excepcional, en el escalafón de Oficiales de Servicio de la Policía Nacional del Perú, en el grado de comandante o coronel de servicio PNP, según corresponda, de acuerdo al tiempo laborado en la institución, que serán considerados como tiempo de servicios reales y efectivos, al personal profesional médico civil nombrado de la Policía Nacional del Perú, comprendidos en el artículo 2°, asimismo otórgueseles la efectividad en el grado a partir de la fecha de la vigencia de la presente ley.

ARTÍCULO 4°. – Reconocimiento de tiempo de servicios

Reconózcase los años de servicios laborados y prestados a la institución como tiempo reales y efectivos como empleados civiles, a efectos de establecer su antigüedad, el otorgamiento del grado, su pensión, y demás efectos legales, al personal profesional médico civil nombrado de la Policía Nacional del Perú.

ARTÍCULO 5°. - Habilitación para postular al grado inmediato superior

El personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta ley, estará habilitado, una vez obtenido el grado de comandante o coronel, en forma excepcional, para postular al subsiguiente grado inmediato superior a partir del proceso de ascenso de oficiales del año 2022.

ARTÍCULO 6°. - Régimen previsional

El régimen previsional de los profesionales médicos civiles nombrados de la Sanidad PNP que sean incorporados a la categoría de oficiales de Servicio por la presente ley, se encuentra comprendido dentro de los alcances del Decreto Ley N° 1133, Nuevo Régimen de Pensiones del personal militar y policial. Para el efecto, el tiempo laborado como personal civil será considerado efectivo para el cálculo de sus pensiones.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. – Transferencia de Aportes

Autorízase a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) y a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), a transferir hacia la Caja de Pensiones Militar - Policial los aportes previsionales efectuados por el Estado durante el tiempo que estuvieron en la condición de empleados civiles.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Continuidad bajo el régimen laboral de personal civil

El personal profesional médico civil nombrado de la Policía Nacional del Perú que desee continuar en el régimen laboral actual, debe de manifestarlo de manera expresa mediante una solicitud escrita dirigida a la autoridad competente en un plazo máximo de 30 días calendario, a partir de entrada en vigencia de la Ley.

No aprobación del presente predictamen y remisión al archivo del Proyecto de Ley N° 1325/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que incorpora al personal profesional médico civil PNP nombrado de la sanidad de la Policía Nacional del Perú a la categoría de oficiales de servicio PNP.

El informe recibido del Grupo de Trabajo señala que, los médicos civiles que actualmente laboran en la sanidad de la PNP vienen percibiendo remuneraciones muy similares o inclusive algo superiores a la de oficiales de servicio de la Sanidad, en los grados de comandante y coronel. Siendo así, su incorporación a la categoría de oficiales de servicios no implica un aumento en el presupuesto por diferencial del monto de remuneraciones.

Refiere además que, la finalidad no es mejorar las condiciones remunerativas de los médicos civiles de la Sanidad PNP, sino dar término a un estado de cosas discriminatorio, que afecta el principio de igualdad, que produce situaciones que afectan su dignidad como personas y profesionales, que ya han sido mencionadas previamente.

Considera que, no se afecta el principio de no iniciativa de gasto por parte de los congresistas, establecido en el artículo 79° de la Constitución y el artículo 76° del Reglamento del Congreso.

Sin embargo, la Caja de Pensiones Militar Policial, indica que la aprobación de esta norma implicaría un incremento en el pago de planillas de aportes mensuales del régimen previsional del Decreto Legislativo N° 1133 de S/. 141,207.00, además aumentaría la reserva del fondo de primas por S/. 9.878.622.19.

Con relación a los beneficios, dicho documento señala que, se busca hacer justicia con 33 médicos de amplia experiencia; especialistas con un mínimo de 16 años hasta un máximo de 30 años de servicios, considerando que en la oportunidad en que ingresaron como empleados civiles de la policía los procesos de asimilación estuvieron suspendidos; quienes considera fueron discriminados, atentando con el principio de igualdad consagrado en la Constitución Política

Afirma que, con ello, se busca hacer justicia con estos profesionales médicos, quienes no han sido asimilados o incorporados como oficiales de servicio, como si ocurrió a lo largo de los años con el personal de enfermería, laboratoristas y los músicos, a través de diferentes normas legales o decretos supremos.

La propuesta de incorporación es con los grados de comandante y coronel, ya que de lo contrario ingresarían con cero años de servicios; considerando un mayor perjuicio que la situación actual como empleados civiles. Más aun, si para postular al grado de comandante de servicios PNP se requieren 12 años y 18 años para coronel de servicios PNP; superando en todos los casos los 12 años de servicios.

Los beneficios serán significativos, ya que permitirá contar con profesionales con larga experiencia y capacitación para el servicio de la sanidad de la Policía Nacional del Perú

No aprobación del presente predictamen y remisión al archivo del Proyecto de Ley N° 1325/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que incorpora al personal profesional médico civil PNP nombrado de la sanidad de la Policía Nacional del Perú a la categoría de oficiales de servicio PNP.

e) Análisis de la propuesta legislativa

Después del análisis y evaluación de la iniciativa Legislativa, del informe del Grupo de Trabajo del periodo anual 2021-2022 y de las opiniones recibidas, la comisión propone un texto sustitutorio.

La justificación de la necesidad para la aprobación del presente dictamen está sustentada en el informe del grupo de Trabajo del periodo anual 2021-2022, que líneas arriba hemos transcrito.

En cuanto a la propuesta normativa, se considera la incorporación de 33 médicos empleados civiles a la sanidad de la PNP, en los grados de coroneles o comandantes, teniendo como referencia los años efectivos y reales de servicios. Es importante recordar que, a lo largo del tiempo, han sido incorporados en periodos parlamentarios anteriores y en el presente periodo parlamentarios 2021-2026, diferentes grupos de enfermeras de la sanidad y laboratoristas PNP; otorgándoles también ascensos por ley en diversas oportunidades y a los mismos grupos; además por ley se incorporaron a los músicos de la banda de la PNP como suboficiales.

Esta propuesta constituye una reivindicación con este grupo de profesionales que han venido trabajando como mínimo 16 años como empleados civiles de la policía; y que han hecho frente en tiempos difíciles de pandemia.

Es importante precisar que, se establece la posibilidad de que aquellos médicos que no quieran que se les otorgue grado, puedan presentar una solicitud al Comandante General PNP para que no sean incluidos; otorgándoles un plazo de 60 días calendario para este trámite.

También es necesario incorporarlos al régimen de pensiones del Decreto Legislativo 1133; para lo cual se dispone que la Oficina de Normalización Previsional (ONP) y las administradoras de fondos de pensiones (AFP) transfieran los aportes de estos médicos civiles a la Caja de Pensiones Militar Policial; lo que ayudará a solventar las futuras pensiones de estos corones y comandantes.

Tal como se afirma en la iniciativa legislativa y en el informe sobre la materia, la presente propuesta no tiene finalidad económica, por el contrario, busca resarcir las diferencias y discriminación, en cuanto a trato entre médicos civiles y médicos asimilados; siendo esta reivindicación necesaria por el bien de la policía, pero sobre todo por la sanidad de la PNP.

Por lo expuesto, los miembros de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas proponen la aprobación del Proyecto de Ley N° 1325/2021-CR, con un texto sustitutorio

No aprobación del presente predictamen y remisión al archivo del Proyecto de Ley N° 1325/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que incorpora al personal profesional médico civil PNP nombrado de la sanidad de la Policía Nacional del Perú a la categoría de oficiales de servicio PNP.

V. TEXTO SUSTITUTORIO AL QUE SE DIO LECTURA EN LA SESIÓN PARA VOTACIÓN

LEY QUE INCORPORA AL PERSONAL PROFESIONAL MÉDICO CIVIL PNP NOMBRADO DE LA SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ A LA CATEGORÍA DE OFICIALES DE SERVICIO PNP

Artículo 1. Incorporación al personal médico civil de la PNP como oficiales de servicio

Se incorpora al personal profesional médico civil en actividad nombrado de la Policía Nacional del Perú, a la categoría de oficiales de servicio PNP, en el grado de coronel o comandante, con efectividad en el grado, de conformidad con el tiempo de servicios como médicos PNP; incorporándolos al escalafón de Oficiales de Servicio de la Policía Nacional del Perú, de acuerdo al tiempo real y efectivo de servicios como médico, en la institución; con efectividad en el grado.

Artículo 2. Reconocimiento del tiempo de servicio

Se le reconoce al personal profesional médico civil nombrado de la Policía Nacional del Perú los años de servicios prestados como médico a la institución como tiempo real y efectivo, para establecer su antigüedad, el otorgamiento del grado, su pensión, y demás efectos legales.

Artículo 3. Régimen pensionario

Se les incorpora en el Decreto Ley 19846, que unifica el régimen de pensiones del personal militar y policial de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales, por servicios al Estado; debiendo transferir la Oficina de Normalización Previsional (ONP) y las administradoras de fondos de pensiones (AFP), a la Caja de Pensiones Militar - Policial los aportes previsionales efectuados durante el tiempo que estuvieron en la condición de empleados civiles, en el plazo máximo de 60 días de incorporados al escalafón de Oficiales de Servicio de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 4. Solicitud de incorporación

El profesional médico en actividad nombrado de la Policía Nacional del Perú, que no desee incorporarse a la categoría de oficiales de servicio PNP presenta una solicitud al Comandante General PNP, en el plazo máximo de 60 días calendario de publicada la presente ley.

Salvo parecer distinto.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión virtual.

Lima, 21 de noviembre de 2022

No aprobación del presente predictamen y remisión al archivo del Proyecto de Ley N° 1325/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que incorpora al personal profesional médico civil PNP nombrado de la sanidad de la Policía Nacional del Perú a la categoría de oficiales de servicio PNP.

ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY N° 1325/2021-CR

Los miembros de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, en su Séptima Sesión Ordinaria, realizada el 21 de noviembre de 2022, **no aprobaron el presente predictamen, por lo que su presidente dispuso su remisión al archivo**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 segundo párrafo del Reglamento del Congreso de la República.

DIEGO BAZÁN CALDERÓN
PRESIDENTE

ALFREDO AZURÍN LOAYZA
SECRETARIO



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161740128
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/11/2022 17:51:46-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/11/2022 19:07:30-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

ACTA DE LA SÉTIMA SESIÓN ORDINARIA

Resumen	1. Aprobación por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, del acta de la Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión. 2. Exposición del congresista Pasió Dávila Atanacio, para que exponga su Proyecto de Ley N° 1578/2021-CR, Ley que modifica el inciso 10) del artículo 61 de la Ley 29248, Ley del servicio militar, para el otorgamiento de terrenos en zonas urbanas y rurales con fines de vivienda y proyectos productivos a los licenciados de las Fuerzas Armadas; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República. 3. Invitación al congresista Jorge Flores Ancachi, para exponer su Proyecto de Ley N° 2599/2021-CR, Ley que modifica la Ley 31297, Ley del servicio de serenazgo municipal a fin de autorizar al serenazgo el uso de armas no letales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República. NO ESTUVO EN LA PLATAFORMA 4. Debate del predictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 1481/2021-CR, 2498/2021-CR, 2550/2021-CR y 2581/2021-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que reconoce y regula los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural. SE DEBATIÓ EL TEMA Y SE DISPUSO QUE REGRESE A LA ASESORÍA DE LA COMISIÓN PARA MEJOR ESTUDIO 5. Aprobación por MAYORÍA de los congresistas presentes, el dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 1337/2021-GL, 2361/2021-CR y 2599/2021-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 31297, Ley del servicio de serenazgo municipal, que autoriza el uso de armas no letales. 6. Predictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1325/2021-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que incorpora al personal profesional médico civil PNP nombrado de la sanidad de la Policía Nacional del Perú a la categoría de oficiales de servicio PNP. NO APROBACIÓN Y REMISIÓN AL ARCHIVO 7. Debate y votación del predictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2848/2022-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que otorga amnistía de multa a las personas extranjeras. EL ASUNTO QUEDÓ SIN RESOLVER, DEBIDO A QUE LOS VOTOS EN ABSTENCIÓN SON MAYORES QUE LOS VOTOS A FAVOR O LOS VOTOS EN CONTRA
---------	---



8.	<i>Debate y votación del predictamen de no aprobación y remisión al archivo recaído en el Proyecto de Ley N° 0880/2021-CR, Ley que declara de preferente interés nacional la adquisición y entrega de implementos y equipos a las Rondas Campesinas para combatir la inseguridad ciudadana en sus jurisdicciones.</i> NO SE TRATÓ EL TEMA
9.	<i>Invitación a la congresista Jeny López Morales, para que exponga su Proyecto de Ley N° 1575/2021-CR, Ley que garantiza el proceso de fortalecimiento, modernización y capacidades de la Policía Nacional del Perú; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República.</i> SOLICITÓ REPROGRAMACIÓN
10.	<i>Invitación al congresista José Jerí Oré, para que exponga su Proyecto de Ley N° 2160/2021-CR, Ley que modifica la quinta disposición complementaria final de la Ley 30299 como forma de mejorar el control de armas de fuego; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República.</i> NO SE TRATÓ EL TEMA
11.	<i>Invitación al congresista Hamlet Echeverría Rodríguez, para que exponga su Proyecto de Ley N° 1723/2021-CR, Ley que modifica la Ley N° 29248, Ley del servicio militar; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República.</i> NO SE TRATÓ EL TEMA
12.	<i>Invitación al congresista Segundo Quiroz Barboza, para que exponga su Proyecto de Ley N° 1875/2021-CR, Ley que modifica e incorpora al Decreto Legislativo N° 1266, Ley de organización y funciones del Ministerio del Interior; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República.</i> SOLICITÓ REPROGRAMACIÓN
13.	<i>Invitación al congresista Segundo Montalvo Cubas, para que exponga su Proyecto de Ley N° 2119/2021-CR, Ley que establece como requisito obligatorio para el personal de la Policía Nacional del Perú, someterse a una prueba psicológica, cada seis meses para estar exento de responsabilidad penal, cuando actuando dentro de sus funciones policiales, legales y constitucionales, cause lesiones, lesiones graves, lesiones graves seguidas de muerte o muerte de delincuentes comunes y de crimen organizado, en salvaguarda de su vida y la de civiles; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República.</i> NO SE TRATÓ EL TEMA
14.	<i>Invitación al congresista Segundo Montalvo Cubas, para que exponga su Proyecto de Ley N° 2450/2021-CR, Ley que otorga un bono a los licenciados de las Fuerzas Armadas con discapacidad, modificando la Ley 29973, Ley general de la persona con discapacidad y modificando la Ley 29248, Ley del servicio militar; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República.</i> NO SE TRATÓ EL TEMA
15.	<i>Invitación al señor Daniel Hugo Barragán Coloma, ministro de Defensa, para que informe sobre:</i>



	<u>Del congresista José Cueto Aservi</u> El Plan Estratégico para mejorar las capacidades militares conjuntas de las Fuerzas Armadas al 2034, el cual fue aprobado en la sesión del 11 de julio de 2022, del Consejo de Seguridad y Defensa Nacional y formalizado mediante Resolución Suprema 073-2022-DE, publicada en el diario oficial El Peruano el 14 de octubre de 2022. <u>Del congresista Alex Paredes Gonzales</u> Cumplimiento de la Ley 31378, Ley que modifica la Ley 29944, Ley de reforma magisterial, para reincorporar en sus alcances a los profesores de las instituciones educativas públicas de educación básica y técnico-productiva administradas por el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior. <u>De la congresista Ruth Luque Ibarra</u> Para que dé cuenta del hackeo al Ejército peruano, el cual fue hecho público en el programa de La Encerrona el día 6 de octubre del presente; https://www.youtube.com/watch?v=3e_Vuv0D4Jg <u>De los congresistas Digna Calle Lobatón, Juan Burgos Olivos, Carlos Zeballos Madariaga, Wilson Soto Palacios y Heidy Juárez Calle</u> La denuncia sobre la presunta violación sexual en agravio de una señorita que se habrían encontrado en estado de inconciencia, perpetrado al interior de la residencia del Comandante General del Ejército del Perú, General de Ejército Walter Horacio Córdova Alemán; cuyo autor sería el ciudadano José Enrique Mogollón Medina, cadete de la Escuela Militar de Chorrillos; de conformidad con el reportaje del programa dominical Punto Final de Frecuencia Latina. SOLICITÓ LA REPROGRAMACIÓN DE LA INVITACIÓN 16. Invitación al General de Ejército Walter Córdova Alemán, Comandante General del Ejército para que informe: <u>De los congresistas Digna Calle Lobatón, Juan Burgos Olivos, Carlos Zeballos Madariaga, Wilson Soto Palacios y Heidy Juárez Calle</u> Los hechos relacionados con la denuncia de la presunta violación sexual en contra de una señorita, supuestamente perpetrado por el ciudadano José Enrique Mogollón Medina, cadete de la Escuela Militar de Chorrillos, que habría ocurrido en la residencia del Comandante General del Ejército; hechos divulgado por los medios de comunicación. SE PASÓ A SESIÓN RESERVADA PARA RECIBIR INFORME DEL COMANDANTE GENERAL DEL EJÉRCITO
Introducción	El lunes 21 de noviembre de 2022, siendo las 14.15 Horas, se reunieron de manera presencial en el Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea del Palacio Legislativo y virtual a través de la plataforma de Microsoft Teams, los integrantes de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, bajo la presidencia del congresista Diego Bazán Calderón, y con la participación de los congresistas titulares Tania Ramírez García, Alfredo Azurín Loayza, Carlos Alva Rojas, Roberto Chiabra León, Patricia Chirinos Venegas, José Cueto Aservi, Américo



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

	<i>Gonza Castillo, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Pedro Martínez Talavera, Jorge Montoya Manrique, Segundo Montalvo Cubas y Héctor Valer Pinto.</i> <i>Luego de iniciada la sesión, se incorporaron los congresistas titulares Vivian Olivos Martínez y el congresista accesitario Alex Paredes Gonzales. Se presentaron las licencias/justificaciones de inasistencia de los congresistas Abel Reyes Cam y Roberto Sánchez Palomino.</i> <i>Asistieron sin ser miembro de la comisión los congresistas Pasión Dávila Atanacio y Alex Flores Ramírez.</i> <i>Con el quórum reglamentario, se dio inicio a la Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas para el Periodo Anual de Sesiones 2022-2023.</i>
Despacho	<i>El presidente dio cuenta de la remisión con la agenda, de las relaciones de documentos recibidos y emitidos de la comisión desde el 10 al 17 de noviembre de 2022.</i> <i>Asimismo, precisó que se recibieron las iniciativas legislativas: 3509, 3512, 3519, 3538, 3544, 3548 y 3552/2022; disponiendo pasen a opinión, estudio y predictamen, según corresponda.</i>
Acta	<i>Debate y votación de la propuesta de acta de la Sexta Sesión Ordinaria; remitida con la agenda para la presente sesión.</i> <i>El presidente le cedió el uso de la palabra a los congresistas; sin intervenciones sometió a votación nominal, aprobándose por UNANIMIDAD de los parlamentarios presentes; con los votos a favor de los congresistas Bazán Calderón, Ramírez García, Azurín Loayza, Alva Rojas, Chiabra León, Chirinos Venegas, Cueto Aserví, Gonza Castillo, Lizarzaburu Lizarzaburu, Martínez Talavera, Montoya Manrique, Montalvo Cubas, Olivos Martínez, Valer Pinto y Paredes Gonzales</i> <i>Se aprobó el acta de la Sexta Sesión Ordinaria de la comisión.</i>
Informes	<i>El presidente presentó los informes siguientes:</i> <i>1. Invitamos al ministro de Defensa para que informe en la presente sesión, de conformidad con el acuerdo adoptado; pero ha comunicado que lamentablemente no podrá asistir; solicitando su reprogramación.</i> <i>2. El ministro de Defensa ha remitido:</i>



	• La comunicación sobre la modificación de la Resolución Legislativa 31594, sobre ingreso de tropas. En este caso quiero señalarles que, esta resolución ha sido modificada el 14.11.22, a pesar de que la resolución legislativa había vencido el 13.11.22. Hemos trasladado para que el Consejo Directivo se pronuncie sobre este tema. • Informe sobre hackeo al Ejército del Perú. • Vulneración al Sistema de Seguridad del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y al Ejército. DOCUMENTOS REMITIDOS AL WHATSAPP DE LOS CONGRESISTAS DE LA COMISIÓN 3. Los congresistas que se detallan a continuación formulan solicitudes sobre iniciativas legislativas: • Alex Paredes priorizar proyecto 3475 • Avanza País traslada pedido ciudadano para priorizar proyecto 171 – 354 – YA SON LEY. • Lady Camones solicita sustentar su proyecto 3223. • Betssy Chávez Chino traslada documento de la Asociación de empleados civiles PNP de la Macroregión Sur para priorizar proyecto 2702. • Roberto Chiabra León solicita priorización proyecto 3318. • Noelia Herrera Medina formula propuesta de texto sustitutorio a su iniciativa legislativa. DISPUSO SU EVALUACIÓN 4. El Ministerio del Interior remite los informes sobre: • Aumento de personal en el puesto de control de migraciones de Tumbes. • Pedido del ciudadano Pedro Hidalgo, sobre ascenso por Covid 19.23 DISPUSO SU TRAMITACIÓN A PETICIONARIOS 5. El Ministerio del Interior remite los informes siguientes: • Sobre bonificación de alto riesgo de vida para Lima y Callao. • Sobre la prisión preventiva del ciudadano Alejandro Sánchez Sánchez. • Sobre la marcha del 05.11.22 DOCUMENTOS REMITIDOS AL WHATSAPP DE LOS CONGRESISTAS DE LA COMISIÓN 6. Los congresistas Wilson Soto Palacios, Carlos Zeballos Madariaga y Heydi Juárez Calle han solicitado se cite al Comandante General del Ejército por la presunta violación sexual perpetrada en su residencia. COMUNICÓ QUE EL COMANDANTE GENERAL ASISTIRÍA A LA PRESENTE SESIÓN 7. El Ministerio Agrario y Riego remitió informe solicitado sobre FENACOKA. DISPUSO SU TRASLADO AL PETICIONARIO 8. Oficial Mayor comunica el retiro de los proyectos 2766 y 1894. DISPUSO AGREGAR A SUS ANTECEDENTES 9. DEVIDA remite informe solicitado por el Grupo de Ashaninkas DISPUSO SU TRASLADO A LOS PETICIONARIOS 10. La comisión de Pueblos traslada denuncia de comuneros y rondas campesinas de la comunidad de Aucallama.
--	---



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

	DISPUSO SU TRAMITACIÓN 11. El congresista Alejandro Muñante Barrios traslada documento de la Asociación Civil la Resistencia, solicitando se retire la calidad de patrimonio cultural al Ojo que Lloro. DISPUSO SU TRAMITACIÓN 12. La congresista Rosangella Barbarán Reyes solicita se cite al ministro del Interior para que informe sobre la falta de pago de la bonificación por 3 meses al personal policial. DISPUSO SU TRAMITACIÓN 13. La comisión de fiscalización traslada documento de ciudadano Carlos Calizaya sobre reconocimiento como defensor de la patria. DISPUSO SU TRAMITACIÓN 14. El congresista Paul Gutiérrez Ticona solicita que las comisiones presenten agendas documentadas LA COMISIÓN DE DEFENSA YA VIENE REMITIENDO HACE VARIAS SEMANAS LA AGENDA DOCUMENTADA. El presidente cedió el uso de la palabra a los congresistas; sin informes se pasó a la siguiente sección.
Pedidos	El presidente cedió el uso de la palabra a los miembros de la comisión. Formularon pedidos los congresistas Martínez Talavera, y Cueto Aservi Sin más pedidos, el presidente pasó a la siguiente sección.
Orden del Día	1. Invitación al congresista Pasión Dávila Atanacio para que exponga su Proyecto de Ley N° 1578/2021-CR, Ley que modifica el inciso 10) del artículo 61 de la Ley 29248, Ley del servicio militar, para el otorgamiento de terrenos en zonas urbanas y rurales con fines de vivienda y proyectos productivos a los licenciados de las Fuerzas Armadas; de conformidad con el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República. Luego de la exposición, el presidente de la comisión le agradeció al congresista Dávila Atanacio por su participación. 2. Invitación al congresista Jorge Flores Ancachi, para que exponga su Proyecto de Ley N° 2599/2021-CR, Ley que modifica la Ley 31297, Ley del servicio de serenazgo municipal a fin de autorizar al serenazgo el uso de armas no letales; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República. NO ASISTIÓ A LA SESIÓN



3. Debate y votación del predictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 1481/2021-CR, 2498/2021-CR, 2550/2021-CR y 2581/2021-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que reconoce y regula los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural; remitido con la agenda.

Luego de la sustentación del presidente, cedió el uso de la palabra a los congresistas; e intervinieron los parlamentarios Flores Ramírez, Chiabra León y Valer Pinto.

El presidente indicó que, considerando que el congresista Flores Ramírez en la fecha había presentado una fórmula legal que propone la modificación del texto sustitutorio del predictamen, dispuso que regrese a la comisión para su evaluación.

4. Debate y votación del predictamen recaído en los Proyecto de Ley Nos. 1337/2021-GL, 2361/2021-CR y 2599/2021-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 31297, Ley del servicio de serenazgo municipal, que autoriza el uso de armas no letales; remitido con la agenda.

Luego de la sustentación por el presidente, cedió el uso de la palabra a los parlamentarios; interviniendo los congresistas Gonza Castillo, Ramírez García, Martínez Talavera y Lizarzaburu Lizarzaburu.

Se dio lectura a la fórmula legal propuesta:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 31297 LEY DEL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL,
QUE AUTORIZA EL USO DE ARMAS NO LETALES**

Artículo 1.- Modificación de la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal
Se modifican los artículos 10 numeral 10.3, 11 literales a) y d), y 20 de Ley 31297 Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, en los siguientes términos:

Artículo 10. Centros de capacitación de serenos municipales

(...)

- 10.3 Los procesos de capacitación **están** a cargo de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas, previo convenio interinstitucional, y se efectuarán en las escuelas técnico superiores ubicadas en las respectivas provincias, o en las unidades de instrucción de las regiones policiales y militares, según correspondan, en aquellas provincias que no cuenten con escuelas técnico superiores o cuarteles, previa autorización de la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial y del Comando Militar.

(...)

Artículo 11. Funciones de los centros de capacitación de serenos municipales

Son funciones de los centros de capacitación de serenos las siguientes:

- a) Brindar capacitación básica, especializada y entrenamiento permanente a los serenos municipales, orientada a la adquisición de conocimientos, **uso de armas**



	<i>no letales autorizadas y perfeccionamiento de habilidades necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones.</i> (...) d) <i>En el supuesto que la capacitación esté a cargo de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, a través de las escuelas técnico superiores o unidades de instrucción de las regiones policiales o militares, debe realizar las coordinaciones para la implementación de los procesos de capacitación y entrenamiento de los serenos, conforme a la estructura curricular aprobada por el Ministerio del Interior o Ministerio de Defensa, según corresponda.</i> Artículo 20. Equipamiento <i>Los serenos deben contar con el equipamiento necesario para cumplir con sus funciones, de acuerdo a la modalidad del servicio que brindan.</i> <i>El equipamiento, según los recursos de cada municipalidad, son los siguientes: grilletes de seguridad, bastón tonfa, aerosoles de pimienta y escopetas con cartuchos de perdigones de goma, para el cumplimiento de sus funciones; teniendo como finalidad prevenir y disuadir la comisión de delitos y faltas que atenten contra la seguridad ciudadana, respetando los derechos fundamentales de las personas”.</i> Artículo 2.- Incorporación del artículo 21-A a la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal <i>Se incorpora el artículo 21-A a la Ley 31297, Ley del servicio de serenazgo municipal, con la siguiente redacción:</i> Artículo 21-A.- Provisión de equipamiento <i>La autoridad municipal, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, proveerán de los recursos respectivos para el equipamiento, la capacitación y las evaluaciones psicológicas periódicas a los serenos municipales.</i> DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL ÚNICA. Reglamentación <i>El Poder Ejecutivo, con el refrendo del Ministerio del Interior, adecúa el Reglamento de la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, en el plazo máximo de 30 días calendario contados a partir de la publicación de la presente ley.</i> <i>El presidente dispuso votación nominal, aprobándose por MAYORÍA de los parlamentarios presentes; con los votos a favor de los congresistas Bazán Calderón, Azurín Loayza, Chiabra León, Chirinos Venegas, Cueto Aservi, Gonza Castillo, Lizarzaburu Lizarzaburu, Martínez Talavera, Montoya Manrique, Montalvo Cubas, Olivos Martínez, Valer Pinto y Paredes Gonzales; sin votos en contra; y con la abstención de la congresista Ramírez García.</i> <i>Se aprobó el dictamen recaído en los Proyecto de Ley Nos. 1337/2021-GL, 2361/2021-CR y 2599/2021-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 31297, Ley del servicio de serenazgo municipal, que autoriza el uso de armas no letales.</i>
--	--



5. *Debate y votación del predictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1325/2021-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que incorpora al personal profesional médico civil PNP nombrado de la sanidad de la Policía Nacional del Perú a la categoría de oficiales de servicio PNP; remitido con la agenda.*

El presidente le cedió el uso de la palabra para que realice la sustentación al congresista Azurín Loayza, considerando que presidió, en el periodo anual 2021-2022, el Grupo de Trabajo de estudio de las iniciativas legislativas sobre el personal de la sanidad de la PNP; quien luego de la exposición, propuso la modificación del artículo 3 de la fórmula legal del predictamen

Luego cedió el uso de la palabra a los parlamentarios, participando los congresistas Ramírez García, Chiabra León, Martínez Talavera, Paredes Gonzales, Gonza Castillo, Valer Pinto y Azurín Loayza.

Se dio lectura a la fórmula legal del predictamen, sustituyendo el artículo 3 por la propuesta formulada por el congresista Azurín Loayza:

**LEY QUE INCORPORA AL PERSONAL PROFESIONAL MÉDICO CIVIL PNP
NOMBRADO DE LA SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ A LA
CATEGORÍA DE OFICIALES DE SERVICIO PNP**

Artículo 1. Incorporación al personal médico civil de la PNP como oficiales de servicio

Se incorpora al personal profesional médico civil en actividad nombrado de la Policía Nacional del Perú, a la categoría de oficiales de servicio PNP, en el grado de coronel o comandante, con efectividad en el grado, de conformidad con el tiempo de servicios como médicos PNP; incorporándolos al escalafón de Oficiales de Servicio de la Policía Nacional del Perú, de acuerdo al tiempo real y efectivo de servicios como médico, en la institución; con efectividad en el grado.

Artículo 2. Reconocimiento del tiempo de servicio

Se le reconoce al personal profesional médico civil nombrado de la Policía Nacional del Perú los años de servicios prestados como médico a la institución como tiempo real y efectivo, para establecer su antigüedad, el otorgamiento del grado, su pensión, y demás efectos legales.

Artículo 3. Régimen pensionario

Se les incorpora en el Decreto Ley N° 19846, que unifica el Régimen de pensiones militar y policial de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales, por servicios al Estado; debiendo transferir la Oficina de Normalización Previsional (ONP) y las administradoras de fondos de pensiones (AFP), a la Caja de Pensiones Militar - Policial los aportes previsionales efectuados durante el tiempo que estuvieron en la condición de empleados civiles, en el plazo máximo de 60 días de incorporados al escalafón de Oficiales de Servicio de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 4. Solicitud de incorporación

El profesional médico en actividad nombrado de la Policía Nacional del Perú, que no desee incorporarse a la categoría de oficiales de servicio PNP presenta una solicitud



al Comandante General PNP, en el plazo máximo de 60 días calendario de publicada la presente ley.

*El presidente dispuso votación nominal, **no aprobándose el predictamen y remitiéndose al archivo** el Proyecto de Ley 1325/2022-CR; con los votos a favor de los congresistas Bazán Calderón, Azurín Loayza, Martínez Talavera, Montalvo Cubas y Paredes Gonzales; los votos en contra de los congresistas Ramírez García, Chiabra León, Cueto Aservi, Lizarzaburu Lizarzaburu, Montoya Manrique, Olivos Martínez, y Valer Pinto; y, con las abstenciones de los congresistas Chirinos Venegas y Gonza Castillo.*

No se aprobó el predictamen y se remitió al archivo el Proyecto de Ley N° 1325/2021-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que incorpora al personal profesional médico civil PNP nombrado de la sanidad de la Policía Nacional del Perú a la categoría de oficiales de servicio PNP

6. *Debate y votación del predictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2848/2022-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que otorga amnistía de multa a las personas extranjeras.*

Luego de la sustentación por el presidente, cedió el uso de la palabra a los miembros de la comisión; sin intervenciones se dio lectura al texto propuesto en el predictamen:

LEY QUE OTORGA AMNISTÍA DE MULTA A LAS PERSONAS EXTRANJERAS

Artículo único. Amnistía de multa a las personas extranjeras

Se otorga amnistía de multa, por el plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, a las personas extranjeras con conducta infractora de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

La amnistía de multa también es de aplicación para las personas extranjeras referidas en el primer párrafo, que tengan procedimientos en trámite o con fraccionamiento de multa, a excepción de aquellas que ingresen al país en calidad de turistas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación de reglamento y demás normas

El Poder Ejecutivo, con el refrendo del Ministerio del Interior, adecua a lo dispuesto en esta ley el Reglamento del Decreto Legislativo 1350, aprobado por el Decreto Supremo 007-2017-IN, y su correspondiente anexo, en el plazo máximo de treinta días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones

Se incorpora el artículo 28-A en el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, con la siguiente redacción:



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

	“Artículo 28-A. Acceso a calidad migratoria <i>La Superintendencia Nacional de Migraciones y el Ministerio de Relaciones Exteriores, previa evaluación, otorgan la calidad migratoria a las personas extranjeras víctimas de violencia familiar con hijos nacidos en el Perú o con cónyuge o conviviente peruano.”</i> <i>El presidente dispuso votación nominal; quedando sin acuerdo, con los votos a favor de los congresistas Azurín Loayza, Gonza Castillo y Olivos Martínez; con los votos en contra de los congresistas Cueto Aservi, Montoya Manrique y Montalvo Cubas; y las abstenciones de los congresistas Bazán Calderón, Ramírez García, Chiabra León, Chirinos Venegas, Lizarzaburu Lizarzaburu, Valer Pinto y Paredes Gonzales.</i> <i>El presente tema quedó sin acuerdo, en vista que las abstenciones son mayores a los votos a favor o en contra.</i> 7. <i>Invitación al General de Ejército Walter Córdova Alemán, Comandante General del Ejército para que informe:</i> <u><i>De los congresistas Digna Calle Lobatón, Juan Burgos Olivos, Carlos Zeballos Madariaga, Wilson Soto Palacios y Heidy Juárez Calle</i></u> <i>Los hechos relacionados con la denuncia de la presunta violación sexual en contra de una señorita, supuestamente perpetrado por el ciudadano José Enrique Mogollón Medina, cadete de la Escuela Militar de Chorrillos, que habría ocurrido en la residencia del Comandante General del Ejército; hechos divulgado por los medios de comunicación.</i> <i>En este estado se pasó a sesión reservada, procediendo a desalojar la sala y a desconectarse de la plataforma de Microsoft Teams.</i> <i>Expuso el Comandante General del Ejército del Perú; e intervinieron los congresistas Valer Pinto, Alva Rojas, Ramírez García, Azurín Loayza y Bazán Calderón.</i> <i>Al concluir, el presidente agradeció la participación del Comandante General del Ejército del Perú y lo invitó a retirarse cuando lo considere oportuno.</i>
Término	<i>Forman parte integrante de la presente Acta el audio del Área de Grabaciones del Congreso, la transcripción de la sesión y el video de la Oficina de Comunicaciones del Congreso</i> <i>Siendo las 17.02 horas, se levantó la sesión.</i>



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Firmas	<i>La presente acta ha sido aprobada en la Quinta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, realizada el 14 de diciembre de 2022</i> DIEGO BAZÁN CALDERÓN <i>Presidente</i> ALFREDO AZURÍN LOAYZA <i>Secretario</i>
---------------	---



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/12/2022 10:11:43-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/12/2022 07:25:52-0500